



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LA REINA

INFORME N° 675/2020  
24 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 832.005/2020  
ICRM N° 259/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 675, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de La Reina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	ruyljwPL8	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET Nº 22.027/2020  
REF Nº 832.005/2020  
ICRM Nº 260/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final Nº 675, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad Fiscalizadora, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	ruyljwP4o	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 832.005/2020  
ICRM N° 261/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 675, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	ruyljwNCz	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 832.005/2020  
ICRM N° 262/2021


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 675, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	ruyljwMhl	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
REF N° 832.005/2020  
ICRM N° 263/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 675, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría al estado de la gestión municipal 2019 y gastos covid 2020, en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/02/2021	
Código validación	ruyljwPhS	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 675, de 2020**  
**Municipalidad de La Reina**

**Objetivo:** Comprobar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, en la Municipalidad de La Reina. Asimismo, efectuar un examen de cuentas de los gastos efectuados por esa entidad comunal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. A su vez, revisar los desembolsos cursados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza el municipio correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta la municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que los ingresos devengados por la Municipalidad de La Reina, en las anualidades 2017, 2018 y 2019, superaron en \$ 1.384.042.206, \$ 3.189.917.829, y \$ 2.970.322.406, respectivamente, a los ingresos presupuestados al 31 de diciembre de cada año, no advirtiéndose que la municipalidad haya efectuado las regularizaciones que correspondían.
- Se advirtió que, al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, los gastos presupuestados por el municipio fueron mayores en \$ 1.727.852.985, \$ 2.608.015.231 y \$ 4.514.648.877, a las obligaciones devengadas, no comprobándose que esa entidad municipal haya realizado las correcciones que procedían al efecto.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

- Se comprobó falta de acreditación de requisito para la contratación directa de los servicios del estudio jurídico Cisternas, Concha y Compañía Limitada, para la prestación de los servicios de asesoramiento y representación jurídica en la Dirección Jurídica del municipio.

Esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas y ceñirse a los criterios que al efecto ha emitido este Órgano de Control.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

- Se constataron gastos sin respaldo, por \$ 138.280.147; contrataciones efectuadas para la realización de una misma labor, solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público, por \$ 7.321.700; anticipos pendientes de rendición por \$ 2.109.326, y otros deudores financieros, cuenta contable 114-08-04, por \$ 697.943.

La Municipalidad de La Reina deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos de pago no proporcionados debidamente autenticados por el ministro de fe o el funcionario correspondiente y los antecedentes que respalden los desembolsos allí observados, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 148.409.116, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

- Se determinó una diferencia entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por la unidad de contabilidad del municipio de \$ 2.284.116.214.

Esa entidad edilicia deberá informar documentadamente respecto de la diferencia mencionada y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015.

- Se observó que el municipio no ha aplicado el procedimiento para castigar deudas municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, toda vez que se constató 18.515 deudores de impuestos y derechos con una antigüedad superior a cinco años, por un monto, de \$ 1.991.415.962.

Ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación objetada, debiendo remitir el decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, deberá, en lo sucesivo, proceder en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, respecto de los contribuyentes en mora y deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, en cuanto a realizar las gestiones de cobranza sobre dichos créditos, para luego, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declararlos incobrables y castigarlos contablemente, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 22.027/2020  
UA N° 3

INFORME FINAL N° 675, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA  
GESTIÓN MUNICIPAL 2019 Y GASTOS  
COVID 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LA REINA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las materias relacionadas con la ejecución y control presupuestario; la adquisición y contratación de bienes y servicios; pago de multas e intereses; la existencia de deudores y acreedores presupuestarios; y, la contratación a honorarios para programas comunitarios, en la Municipalidad de La Reina.

### **JUSTIFICACIÓN**

Esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad edilicia, tales como de ejecución y control presupuestario; de adquisición y contratación de bienes y servicios; pago de multas e intereses; de existencia de deudores y acreedores presupuestarios; de contratación de personal a honorarios para programas comunitarios.

Para ello, se tuvo presente la información presupuestaria, las atenciones de referencias de auditoría, la relación del fondo común municipal con los ingresos municipales, el ranking de entidades 2019 elaborado por este Organismo de Control, las directrices impartidas por la División de Auditoría de la Contraloría General y el resultado del análisis realizado por los planificadores de auditorías, antecedentes que sirvieron para determinar la realización de una auditoría en la Municipalidad de La Reina.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, a través de la presente fiscalización, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de La Reina es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley N° 18.695, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo. Agrega el artículo 65, letra a), de la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el Alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la aludida ley N° 18.695, prescribe que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde".

En este sentido, el artículo 27, letra b), del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la secretaría comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Enseguida, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Por su parte, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consigna que la cuenta de activo 111-01, comprende los recursos en moneda nacional de fácil poder liberatorio que se encuentran en caja.

Asimismo, es pertinente indicar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, según lo consignado mediante dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Cabe señalar que la determinación de dicho saldo, se realiza en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad Fiscalizadora estableció en los oficios circulares N°s. 46.211, de 2011, y 20.101, de 2016, sobre instrucciones sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria.

Enseguida, corresponde hacer presente que en el concepto gastos ejecutados, se incorporan las obligaciones pendientes por devengar, dado que según consta en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su numeral V, sobre Clasificación por Grado de Afectación Presupuestaria, consigna que dichos compromisos corresponden a las decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes.

Asimismo, es pertinente mencionar que en los análisis efectuados se consideraron las siguientes definiciones:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Sobreestimación/Subestimación de ingreso: la sobreestimación se determina cuando la proyección de ingresos ha sido superior a los ingresos devengados dentro del período presupuestario. Se considera subestimación cuando la proyección es menor a lo devengado en el ejercicio.
- Subestimación de gastos: La proyección de gastos es inferior a los compromisos devengados en el ejercicio presupuestario.

Por otra parte, corresponde señalar que en la segunda quincena de diciembre del año 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave, SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

A continuación, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, ESPII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile, por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. A su vez, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 podía considerarse como una pandemia.

En igual sentido, mediante el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

En ese contexto, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación a lo tratado, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende, como lo ha resuelto la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, 91.012, de 2016, y 9.605, de 2019.

Asimismo, los artículos 7° , inciso final, de la ley N° 19.886 y 13 de su reglamento establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En cuanto al principio de probidad administrativa en relación al proceso de adquisición de bienes y servicios, se debe tener presente el artículo 6° bis del decreto N° 250, de 2004, que prevé que “Las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el presente Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

Finalmente, respecto a la materia fiscalizada, la revisión considera los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21-04-004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, la cual comprende los convenios con personas naturales sobre la base de honorarios, para actividades ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de los municipios, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

En este tenor, es dable señalar que, a contar de la emisión del oficio circular N° 33.701, de 2014, de este Organismo de Control, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos los que se imputen a la aludida asignación 004, registro que conforme lo dispuesto en el artículo 18, N° 4, de la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, se registraran electrónicamente a través de la modalidad SIAPER registro electrónico.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E58.187, de 9 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 675, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 56, de 30 de diciembre de la misma anualidad, emitido por la directora de asesoría jurídica de la Municipalidad de La Reina.

#### **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos efectuados<sup>1</sup> por esa entidad comunal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. A su vez, se revisaron los desembolsos cursados entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen a las adquisiciones de bienes y servicios, y a las contrataciones de personas a honorarios para programas comunitarios, llevadas a cabo en el año 2019, por esa entidad comunal, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

---

<sup>1</sup> Se examinaron los egresos imputados a las cuentas contables 21-04-004; 22-01-001; 22-02-003; 22-001-001; 22-06-002; 22-06-006; 22-07-002; 22-08-011; 22-09-003; 22-09-006; 22-12-003; 22-12-004; 22-12-005; y, 22-12-999, todas del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$ 1.364.486.467.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio a través del portal Mercado Público; y, a los pagos cursados por concepto de intereses, multas y recargos y por honorarios pagados a servidores contratados para programas comunitarios, las que totalizaron la suma de \$ 248.387.834, la que representa un 18,2% del universo antes identificado.

CUADRO N° 1

CUENTA PRESUPUESTARIA			UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
			N°	\$	N°	\$	N°	\$
21	04	004	125	825.767.580	10	116.765.297	10	116.765.297
22	01	001	14	4.654.454	2	890.057	2	890.057
22	02	003	23	24.984.367	1	4.485.320	1	4.485.320
22	001	001	25	43.376.123	1	10.794.763	1	10.794.763
22	06	002	7	12.409.307	1	4.700.000	1	4.700.000
22	06	006	7	5.496.894	1	2.269.024	1	2.269.024
22	07	002	105	81.443.069	2	11.618.446	2	11.618.446
22	08	011	19	139.773.115	2	44.610.000	2	44.610.000
22	09	003	37	88.462.513	1	6.386.799	1	6.386.799
22	09	006	19	95.036.195	1	8.450.000	1	8.450.000
22	12	003	2	24.099.485	1	24.000.000	1	24.000.000
22	12	004	2	973.860	2	973.860	2	973.860
22	12	005	9	9.422.987	1	6.441.670	1	6.441.670
22	12	999	18	8.586.518	3	6.002.598	3	6.002.598
<b>TOTAL</b>			<b>412</b>	<b>1.364.486.467</b>	<b>29</b>	<b>248.387.834</b>	<b>29</b>	<b>248.387.834</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de La Reina.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Adicionalmente, y en consideración a la evolución en la utilización de la modalidad de trato directo en el trienio 2017 y 2019, se seleccionó una muestra analítica de tres contrataciones cursadas en el año 2019, cuyos desembolsos sumaron la cantidad de \$ 7.631.470, cifra que representa el 2,53% del total de las adjudicaciones realizadas bajo esa modalidad, ascendente a \$ 301.311.132.

A su vez, en razón de los análisis de datos masivos efectuados a las compras del año 2020, extraídas desde el portal Mercado Público, se seleccionaron cinco partidas para su revisión, cuyos desembolsos ascendieron a \$ 7.200.000.

Asimismo, se analizaron gastos incurridos con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, por un monto de \$ 26.732.152, asociado a trece decretos de pago cursados en el año 2020, escogidos en atención a lo significativo de sus montos y la naturaleza de los bienes y servicios adquiridos.

Por último, en materia de finanzas, la auditoría se focalizó en determinar si los procedimientos llevados a cabo se ajustaron a las normas que regulan los procesos de ejecución y control presupuestarios, no determinándose para tales efectos, un universo y muestra de datos para revisar.

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la directora de asesoría jurídica en su respuesta, se determinó lo que se indica a continuación:

#### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

##### **1. Estructura orgánica.**

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de La Reina dispone de un Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado por el decreto alcaldicio N° 967, de 29 de mayo de 2009, el cual fue modificado por su símil N° 2.484, de 26 de diciembre de 2013, que regula tanto la estructura como las funciones asignadas a las distintas unidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, el mencionado documento se encuentra publicado en la página web municipal [www.lareina.cl](http://www.lareina.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, no advirtiéndose situaciones que observar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

2. Manual de procedimientos.

En el preinforme se advirtió, en cuanto a la formalidad de las actuaciones administrativas que corresponde seguir en las operaciones, que esa entidad comunal cuenta con un manual de procedimientos de la sección de rentas municipales, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.072, de 16 de noviembre de 2012, sin embargo, carece de un instrumento que fije los cursos de acción respecto de la cobranza de los deudores morosos por otros impuestos y derechos municipales.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que “La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta corrobora lo observado por esta Sede Regional, no obstante, agrega, que ese municipio dispone de un procedimiento no escrito, el que se ha aplicado permanentemente, cuyo detalle es el siguiente:

- Revisión de morosos de contribución de patentes comerciales y otros derechos municipales,
- Cobranza administrativa, por medios físicos, cartas 2 veces al año, además de medios electrónicos,
- Agotados los medios de cobro administrativo, aleatoriamente, se solicita a secretaría municipal la confección de certificados de deuda, para posteriormente enviar a la dirección de asesoría jurídica con el fin de dar inicio a acciones de cobranza judicial.

Añade que se adoptarán las medidas necesarias para incorporar al aludido manual de procedimientos de la sección de rentas municipales, instrumentos que fijen cursos de acción para la cobranza de los deudores morosos por impuestos y derechos municipales.

En consideración de que la medida enunciada alude a una acción futura, se mantiene lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Ingresos.

En el preinforme se indicó que el resumen de los ingresos acometidos respecto del anotado trienio, se muestra pormenorizadamente en el Anexo N° 1. Asimismo, a través de cuadros y gráficos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

informativos, se refleja el resultado de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

**CUADRO N° 2**

CONCEPTOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	27.740.536.000	30.196.469.000	34.268.660.000
Presupuesto Final	29.948.298.000	31.470.177.000	37.751.465.000
Ingresos Devengados Acumulados	29.807.391.206	32.443.166.829	36.428.689.406
Ingresos Percibidos Acumulados	27.925.893.253	30.145.624.091	32.757.149.839
Ingresos Devengados Acumulados superiores al Presupuesto Final (*)	1.384.042.206	3.189.917.829	2.970.322.406
Ingresos por Recuperar	1.881.497.953	2.297.542.738	3.671.539.567

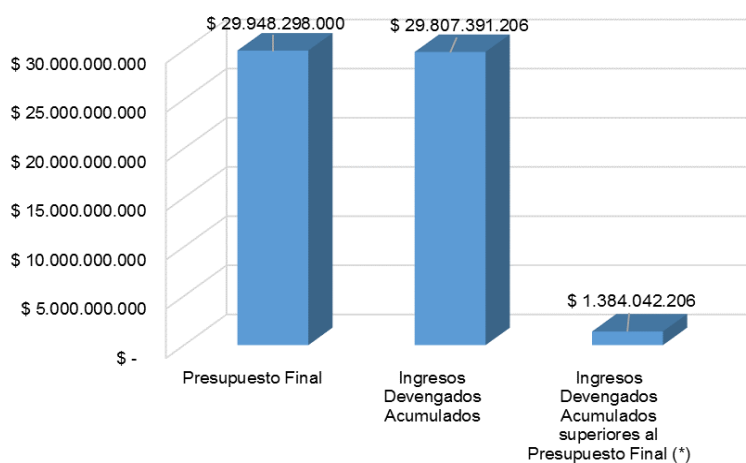
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

(\*): El monto informado no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja" de los periodos 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 1.524.949.000, \$ 2.216.928.000, y \$ 4.293.098.000, respectivamente.

En este contexto y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años se comprobó lo siguiente:

a) Año 2017.

En el preinforme se señaló que, en relación con la proyección al término del año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 29.807.391.206, equivalente al 99,52% del presupuesto vigente para ese periodo, el cual ascendió a \$ 29.948.298.000, estableciéndose una subestimación de ingresos de \$ 1.384.042.206 (cifra que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 1.524.949.000), no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

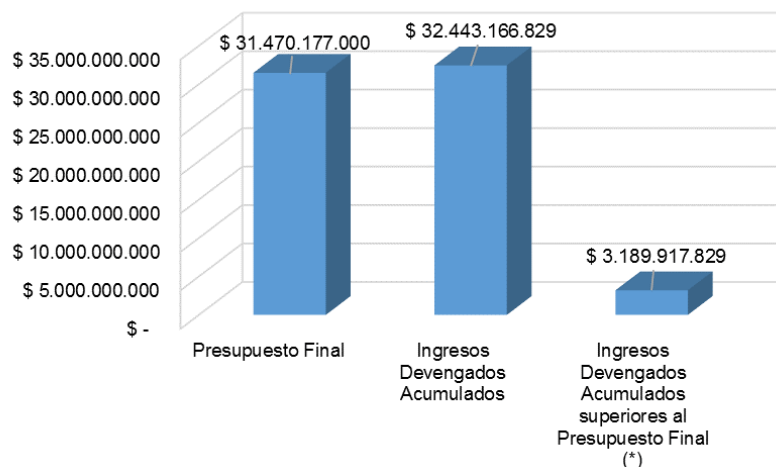
(\*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 1.524.949.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

b) Año 2018.

En el preinforme se indicó que al cierre del ejercicio presupuestario 2018, se estableció una subestimación de los ingresos presupuestados en \$ 3.189.917.829 (monto que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 2.216.928.000), cifra determinada entre los ingresos devengados ascendentes a \$ 32.443.166.829, y el presupuesto vigente al 31 de diciembre de ese año, que totalizó un valor de \$ 31.470.177.000, no comprobándose que esa entidad edilicia haya realizado las correcciones que procedían al efecto. Lo descrito se demuestra en el siguiente gráfico:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

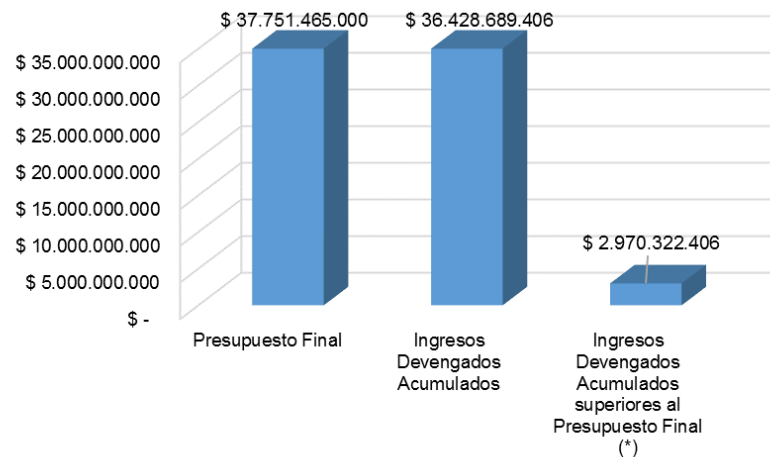
(\*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 2.216.928.000.

c) Año 2019.

En el preinforme se verificó en las anualidades 2017 y 2018, que el presupuesto de ingresos al 31 de diciembre de 2019, ascendió a \$ 37.751.465.000, monto inferior en la cifra neta de \$ 2.970.322.406 (cantidad que no incluye el presupuesto final de la cuenta contable 11515 por \$ 4.293.098.000), a los ingresos devengados, que sumaron \$ 36.428.689.406, sin embargo, no se advirtió que esa repartición comunal haya efectuado las regularizaciones presupuestarias que correspondían. Lo anterior, se refleja gráficamente de la siguiente forma:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

(\*): El monto informado no incluye el Presupuesto Final de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja", por \$ 4.293.098.000.

Lo indicado en las letras a), b) y c) precedentes, vulnera lo consignado en la letra c) del artículo 21 de la ley N° 18.695, la cual alude, en lo atinente, a que la secretaría comunal de planificación deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal. Además, lo antes expuesto pugna a lo consignado en la letra b) del artículo 29 de la citada norma legal, debido a que al jefe de la unidad de control le compete controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

## 1.2 Gastos.

En el preinforme se indicó que gastos ejecutados en el trienio 2017 - 2019, se presenta detalladamente en el Anexo N° 2, y el resultado de cada período se expone a continuación.

**CUADRO N° 3**

CONCEPTOS	PERÍODO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	27.740.536.000	30.196.469.000	34.268.660.000
Presupuesto Final	29.948.298.000	31.470.177.000	37.751.465.000
Gastos Devengados Acumulados	28.220.445.015	28.862.161.769	33.236.816.123
Pagos realizados Acumulados	27.233.914.461	28.069.454.145	32.122.976.333
Gastos Devengados Acumulados inferiores al Presupuesto Final	1.727.852.985	2.608.015.231	4.514.648.877
Deuda Exigible	986.530.554	792.707.624	1.113.839.790

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

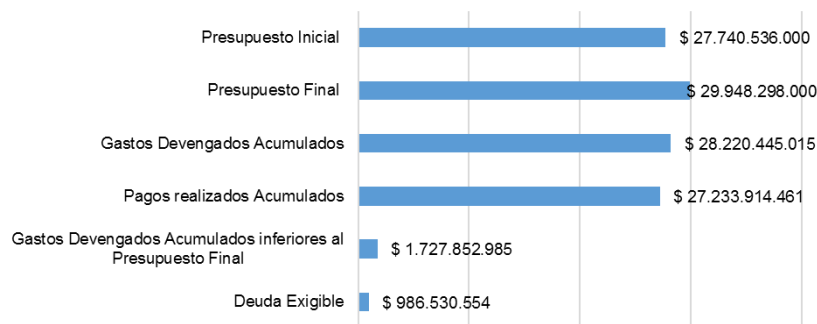


## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El estudio aplicado para las precitadas anualidades, determinó lo siguiente:

a) Año 2017.

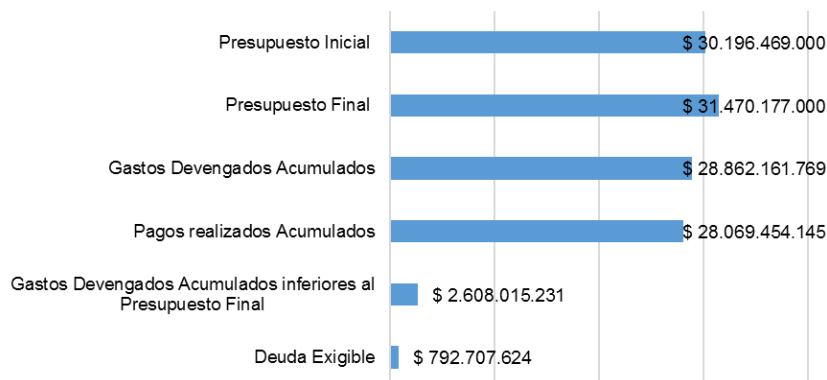
En el preinforme se señaló que del análisis efectuado se constató que al término del período 2017, las obligaciones devengadas por \$ 28.220.445.015, representaron el 94% del presupuesto vigente a esa anualidad, ascendente a \$ 29.948.298.000, quedando por ejecutar un saldo de \$ 1.727.852.985, sin que la entidad edilicia efectuara los ajustes correspondientes. Asimismo, se observó que ese año presentó una deuda exigible que totalizó \$ 986.530.554, según se grafica a continuación:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

b) Año 2018.

En el preinforme se determinó que al cierre del ejercicio 2018, los gastos presupuestados de \$ 31.470.177.000, fueron mayores en \$ 2.608.015.231 a las obligaciones devengadas (\$ 28.862.161.769), no verificándose que la municipalidad haya realizado los ajustes pertinentes. Enseguida, se comprobó que la deuda exigible a esa anualidad alcanzó un monto de \$ 792.707.624. Lo descrito se muestra gráficamente:



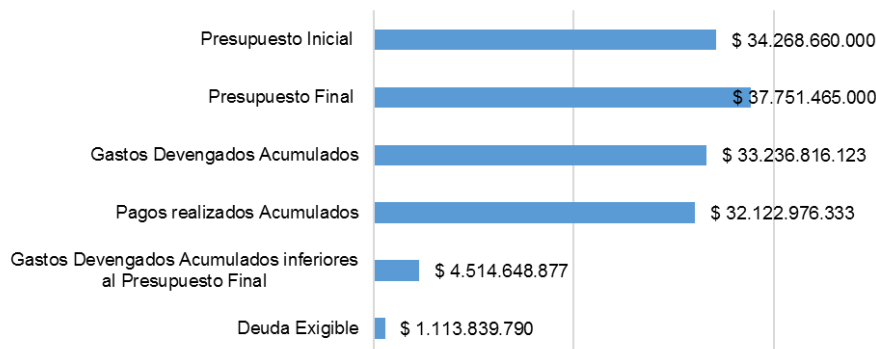
Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

c) Año 2019.

En el preinforme se señaló que, al 31 de diciembre de 2019, el presupuesto final de gastos (\$ 37.751.465.000) superó en \$ 4.514.648.877, los compromisos devengados ascendentes a \$ 33.236.816.123, sin embargo, la entidad no corrigió el presupuesto en comento. Además, se estableció que la deuda exigible a esa data fue de \$ 1.113.839.790. El detalle se expone en el siguiente gráfico:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

Lo planteado en las letras a), b), y c) del presente punto 1.2, vulnera lo consignado en la letra c), del artículo 21 de la referida ley N° 18.695, y el literal b) del artículo 29 de la citada norma legal.

En relación al punto 1.1, la directora de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, respecto de la subestimación de ingresos para el año 2017, que para la proyección de los ingresos se considera el comportamiento histórico de cada una de las cuentas contables, con la finalidad de no distorsionar el presupuesto. Agrega, que lo anterior, se basa, en el principio de la prudencia al momento de confeccionar el presupuesto para cada año, lo que permite equilibrar los ingresos y gastos reales que mantiene esa entidad edilicia, lo que se evidencia al establecerse que para esa anualidad los ingresos percibidos comparados con los devengados arrojaron un 93,7% de cumplimiento.

Añade, que la respuesta dada para el año 2017, corresponde ser aplicada para las anualidades 2018 y 2019.

Seguidamente, en relación a los ingresos y gastos presupuestarios, expone detalladamente los reportes de comportamiento presupuestario que elaboró la dirección de control para los años 2017, 2018 y 2019, señalando que, en el mes de diciembre de cada uno de esos informes, dicha unidad municipal solicitó a la dirección de administración y finanzas tener presente las obligaciones ejecutadas y que no fueron devengadas en el año respectivo, como también observar los ingresos devengados y no percibidos y los ingresos percibidos y no incorporados al presupuesto vigente.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, remite copia de los decretos alcaldicios que formalizaron las modificaciones presupuestarias para cada una de las referidas anualidades.

Atendido que lo informado por ese municipio no desvirtúa la situación advertida y que lo objetado se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar, debido a que se tratan de ejercicios presupuestarios fenecidos, se mantiene lo observado.

#### 1.3 Modificaciones presupuestarias formuladas en el año 2019.

En el preinforme se mencionó que conforme al artículo 65, letra a), de la anotada ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el inciso primero del artículo 81 del mismo texto legal, establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En relación con la materia, durante el año 2019, el municipio efectuó diez modificaciones presupuestarias, por un total de M\$ 3.482.805, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la ya citada ley N° 18.695, cuyo detalle consta en el Anexo N° 3.

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias individualizadas en el señalado Anexo N° 3, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de La Reina, que consideró ingresos y gastos por M\$ 34.268.660, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de M\$ 37.751.465, cifra que coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, no advirtiéndose objeciones que indicar.

#### 2. Sobre los ingresos por percibir.

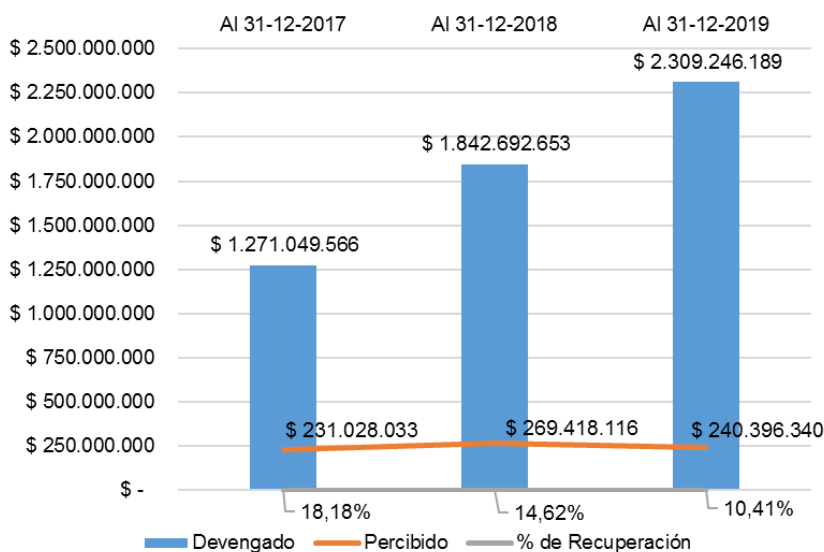
##### 2.1 Comportamiento de la recuperación de los ingresos por percibir.

En el preinforme se señaló que, considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación al reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante el periodo 2017-2019, cuyo resultado se presenta gráficamente a continuación:





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

Como puede observarse, la Municipalidad de La Reina presentó una disminución en la recuperación de los ingresos percibidos en el año 2019, cuya variación negativa alcanzó a un 10,77%, respecto de la anualidad anterior. En cambio, la variación en la recaudación para el año 2018, experimentó un incremento de un 16,62% en relación con el año 2017.

Por otra parte, cabe señalar que el promedio de recuperación de ingresos durante los tres años fue de un 14,4%, toda vez que los recursos percibidos en las anualidades 2017, 2018 y 2019, representaron un 18,18%, 14,62%, y un 10,41%, respectivamente, de los deudores por impuestos y derechos devengados para cada uno de esos años.

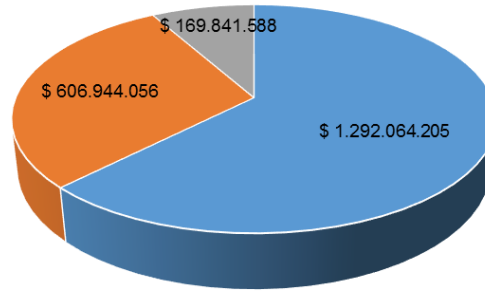
Lo expuesto anteriormente, es solo una constatación de un hecho.

### 2.2 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

En el preinforme se señaló que, como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo saldo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, fue de \$ 2.068.849.849, monto que se descompone gráficamente de la siguiente forma:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3



■ Patentes Municipales Enroladas ■ Derechos de Aseo ■ Licencias Médicas

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020.

En este contexto, solicitado el análisis de la cuenta contable 115-12-10, que permite, al municipio controlar los hechos económicos que en ella se registran; determinar la antigüedad de las partidas; conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros, el director de administración y finanzas mediante el oficio S/N°, de 20 de abril de 2020, informó que ese municipio no cuenta con el mencionado mecanismo de control, lo que constituye un factor de riesgo sobre la integridad y veracidad de la información registrada en la aludida cuenta contable.

El hecho indicado vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta, en síntesis, que el municipio cuenta con un mecanismo de control para los ingresos por percibir, cuya información se encuentra en proceso de perfeccionamiento a fin de realizar los ajustes que sean necesarios para corregir la observación realizada por esta Sede Regional, sin embargo, no adjunta antecedentes que acrediten lo informado, por lo que se mantiene la observación formulada.

Por otra parte, y de acuerdo a las validaciones efectuadas, se observaron las siguientes situaciones:

2.2.1 Diferencias entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por la unidad de contabilidad del municipio.

En el preinforme se indicó que considerando la falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, situación planteada en el punto 2.2, se procedió a cotejar los montos consignados en la cuenta de Ingresos por Percibir del referido informe contable y lo reflejado en las bases de datos aportadas por la unidad de contabilidad a través de los correos electrónicos de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020, determinándose una diferencia de \$ 2.284.116.214, la que consta en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**CUADRO N° 4**

CONCEPTOS	MONTO SEGÚN UNIDAD GIRADORA AL 31-12-2018 MENOS IMPUESTOS Y DERECHOS ADEUDADOS DE AÑOS ANTERIORES PAGADOS EN EL AÑO 2019 \$	MONTO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31-12-2019 \$	DIFERENCIA \$
Patentes Municipales Enroladas (*)	3.206.424.374	1.292.064.205	1.914.360.169
Derechos de Aseo (**)	1.025.563.515	606.944.056	418.619.459
Licencias Médicas	120.978.174	169.841.588	-48.863.414
<b>TOTAL</b>	<b>4.352.966.063</b>	<b>2.068.849.849</b>	<b>2.284.116.214</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020.

(\*): Deudores por Patente Municipal por \$ 3.235.730.863, y con convenio de pago por \$ 59.397.622, menos patentes adeudadas años anteriores y pagadas en el año 2019, por \$ 88.704.111.

(\*\*): Deudores por aseo domiciliario por \$ 1.060.322.602, y con convenio de pago por \$ 40.565.797, menos derechos morosos de años anteriores y pagados en el año 2019 por \$ 75.324.884.

Lo anterior, pugna con los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la enunciada ley N° 18.575.

A su turno, se observó que el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, no informa en la precitada cuenta contable 115-12-10, deudores por permiso de circulación en circunstancias que ese municipio registra por dicho tributo morosos por la suma de \$ 118.082.089, según los antecedentes remitidos por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020, cantidad que se desglosa en la letra d), del punto 2.2.2.

Lo descrito, no se condice con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, que indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de la entidad, y pugna con los principios de responsabilidad y control, ya mencionados.

Sobre las observaciones planteadas la directora de asesoría jurídica no se pronuncia, por lo que se mantienen las objeciones formuladas.

#### 2.2.2 Morosidad de la cuenta ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

En el preinforme se constató que, de acuerdo a los antecedentes aportados, el monto adeudado por los conceptos que se indican en el cuadro N° 5, ascendía a \$ 4.352.966.063.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Sobre el particular, para efectos de establecer la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por la unidad de contabilidad de ese municipio al 31 de diciembre de 2018, y los impuestos y derechos adeudados de años anteriores y pagados durante el año 2019.

Cabe puntualizar que, para la determinación de los tributos impagos al 31 de diciembre de 2019, no se consideraron los contribuyentes constituidos en mora en dicha anualidad, por cuanto aquellos corresponden a ingresos por percibir de la cuenta contable 115-12-10 vigente para el ejercicio contable año 2020 (anualidad que no forma parte del alcance de la auditoría), de conformidad con las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, de este Organismo de Control.

El detalle de los impuestos y derechos impagos se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**

CONCEPTOS	MONTO SEGÚN UNIDAD GIRADORA AL 31-12-2018 \$	MONTO PAGADO AL 31-12-2019 \$	MONTO ADEUDADO AL 31-12-2019 \$	PORCENTAJE (*)
Patente Municipal (**)	3.295.128.485	88.704.111	3.206.424.374	73,66%
Derecho de Aseo (***)	1.100.888.399	75.324.884	1.025.563.515	23,56%
Licencias Médicas	120.978.174	0	120.978.174	2,78%
<b>TOTAL</b>	<b>4.516.995.058</b>	<b>164.028.995</b>	<b>4.352.966.063</b>	<b>100,00%</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020.

(\*): Porcentaje de representación del total de los deudores por impuestos y derechos al 31-12-2019.

(\*\*): Deudores por Patente Municipal por \$ 3.235.730.863, y con convenio de pago por \$ 59.397.622.

(\*\*\*): Deudores por aseo domiciliario por \$ 1.060.322.602, y con convenio de pago por \$ 40.565.797.

A este respecto, es menester hacer presente que con el fin de que la información expuesta en el cuadro precedente guarde armonía con los datos presentados en el cuadro N° 4, del punto 2.2.1, se estimó necesario no incluir los morosos por permiso de circulación que fueron reportados por esa entidad comunal mediante correo electrónico, de 6 de febrero de 2020, los que -como ya se mencionó en el citado punto- no se encuentran reconocidos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo cual, éstos serán tratados en la letra d), del presente punto.

a) Deudores morosos de pago por patente municipal.

De acuerdo a lo reflejado en la base de datos aportada por la unidad de contabilidad a través de los correos electrónicos de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020, y a lo explicado en el cuadro N° 5, los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

contribuyentes en mora ascendieron a \$ 3.206.424.374, al 31 de diciembre de 2019, cantidad que incluye patentes adeudadas desde el año 1996, monto que equivale al 73,66% del total de deudores (\$ 4.352.966.063). El desglose por antigüedad del tributo impago se expone a continuación:

CUADRO N° 6

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE (*)
1996 a 2013	1.736.758.934	52,71%
2014	241.373.918	7,33%
2015	277.589.602	8,42%
2016	310.066.421	9,41%
2017	361.068.676	10,96%
2018	368.270.934	11,18%
Morosos al 31-12-2018	3.295.128.485	100%
Menos: Patentes adeudadas y pagadas en el año 2019	88.704.111	
Morosos al 31-12-2019	3.206.424.374	100%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020.

(\*): Porcentaje de representación del total de los deudores por patente municipal al 31-12-2018.

b) Deudores morosos de pago por derechos de aseo.

De acuerdo a la información proporcionada por la unidad de contabilidad a través de los correos electrónicos de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020, los impuestos adeudados de años anteriores y pagados durante la anualidad 2019, ascendieron a \$ 1.025.563.515, al 31 de diciembre de 2019, cantidad que incluye morosos desde el año 1996, que equivale al 23,56% del total de deudores (\$ 4.352.966.063). El detalle de lo adeudado se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE (*)
1996 a 2013	532.458.136	48,37%
2014	76.274.031	6,93%
2015	120.845.122	10,98%
2016	100.050.152	9,09%
2017	106.663.023	9,69%
2018	164.597.935	14,95%
Morosos al 31-12-2018	1.100.888.399	100%
Menos: Derechos de aseo de años anteriores y pagados en el año 2019	75.324.884	
Morosos al 31-12-2019	1.025.563.515	100%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020.

(\*): Porcentaje de representación del total de los deudores por patente municipal al 31-12-2018.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

c) Deudores morosos de pago de licencias médicas.

Mediante correo electrónico, de 6 de febrero de 2020, la encargada de contabilidad aportó información relacionada con las licencias médicas pendientes de pago y de devolución por parte del servicio de salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional, cuya revisión estableció que las licencias adeudadas al 31 de diciembre de 2019, corresponden al año 2018, y que alcanzaron la suma de \$ 120.978.174, monto que representa el 2,78% del total de deudores (\$ 4.352.966.063).

Atendido lo anterior, es preciso anotar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 23.880, de 2020, ha precisado que, para resguardar debidamente el cuidado y buen uso de los recursos públicos, las municipalidades deben requerir oportunamente la recuperación de los subsidios que pagan las instituciones de salud previsional a que se encuentren afiliados los empleados municipales, con motivo de una licencia médica por enfermedad, considerando que en su calidad de órgano integrante de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, deben cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

d) Deudores morosos de pago por permisos de circulación.

Como ya se señalara en el punto 2.2.1, el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, no registra en la cuenta contable 115-12-10, deudores por permiso de circulación, sin embargo, conforme los antecedentes aportados por la encargada de contabilidad, mediante correo electrónico, de 6 de febrero de 2020, ese municipio presenta morosos por dicho tributo por la cantidad de \$ 118.082.089, cifra que se desglosa en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8**

AÑO	MONTO \$	PORCENTAJE %
2016	11.790.741	9,99%
2017	18.160.147	15,38%
2018	22.742.923	19,26%
2019	65.388.278	55,38%
<b>TOTAL</b>	<b>118.082.089</b>	<b>100%</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través del correo electrónico de 6 de febrero de 2020.

(\*): Porcentaje de representación del total de los deudores por patente municipal al 31-12-2019.

2.3 Sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores.

En el preinforme se señaló, en primer término, que el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, contempla el procedimiento para castigar deudas municipales, facultando a las corporaciones edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Ahora bien, de la información proporcionada por la unidad de contabilidad a través de los correos electrónicos de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020, se desprende que la autoridad administrativa no ha aplicado el referido procedimiento, pues al 31 de diciembre de 2018, se constató la existencia de 18.515 contribuyentes en mora, con una antigüedad superior a cinco años, por un monto, de \$ 1.991.415.962, cifra que se compone de los tributos impagos que a continuación se indican.

**CUADRO N° 9**

CONCEPTOS	CONTRIBUYENTES EN MORA CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A CINCO AÑOS	
	N°	\$
Patente Municipal	3.250	1.511.261.219
Derechos de Aseo	15.265	480.154.743
TOTAL	18.515	1.991.415.962

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina a través de los correos electrónicos de 6 de febrero y 20 de abril, ambos de 2020.

Lo indicado no guarda armonía con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta informa, en síntesis, que ese municipio ha iniciado los procesos administrativos tendientes a la declaración de incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores, los cuales no han sido aprobados. Agrega que, no obstante ello, las direcciones de control interno, de asesoría jurídica y de administración y finanzas, dictarán en conjunto, un manual de procedimientos para el castigo de deudas municipales que superen los 5 años desde que se hicieron exigibles.

Concluye, que en la licitación pública para el "Servicio de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de ingresos municipales morosos de pago", se incluyó en las bases técnicas, que en el caso de agotadas las gestiones de cobranza, el adjudicatario deberá recomendar declarar la incobrabilidad.

Pese a lo indicado por ese municipio, considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación.

No obstante, resulta necesario aclarar a esa entidad edilicia que, en relación a las deudas que, al 31 de diciembre de 2018, su monto asciende a \$ 1.991.415.962, en los que algunos casos datan del año 1996, teniendo una antigüedad superior a cinco años, que no resulta procedente que un organismo de la Administración del Estado decida, sin más, no cobrar las patentes y derechos municipales adeudados, pues ello importaría arrogarse facultades que el



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

legislador no ha previsto para un municipio acreedor, pues quienes administran recursos públicos deben resguardar los intereses municipales y carecen de las libertades de disposición que tienen los particulares con su patrimonio, sin perjuicio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.996, de 2002; 893, de 2019, y 35.692, de 2020, todos de este Organismo de Control).

En efecto, la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales se encuentran obligados a resguardar el patrimonio municipal -lo que implica entre otras acciones el ejercer oportunamente las acciones de cobro de las patentes y los derechos municipales adeudados a esa entidad edilicia-, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ya aludida ley N° 18.575, administrando debidamente el patrimonio edilicio a fin de atender las necesidades sociales, de salud, educación, entre otras, lo que en el caso en análisis, resulta difícil de cumplir si la entidad comunal no ejerce las referidas acciones de cobro por deudas que se arrastran, en algunos casos, desde el año 1996, sin que a la fecha hayan sido enteradas o declaradas incobrables (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora).

Finalmente, cabe indicar que en tanto no se declare como incobrable una deuda, a través del procedimiento contemplado en el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales, aquélla permanece vigente, así, el municipio debe efectuar las gestiones de cobro de deudas que procedan, las que, por cierto, deben comprender la eficiente utilización de recursos municipales (aplica dictámenes N°s. 51.254, de 2002, y, 39428, de 2008, ambos de este Organismo de Control).

#### 2.4 Procedimientos de cobranza de impuestos y derechos.

En el preinforme se señaló que, tal como ya se mencionara en el numeral 2 del capítulo I, aspectos de control interno, ese municipio cuenta con un manual de procedimientos de la sección de rentas municipales, aprobado por el aludido decreto alcaldicio N° 2.072, de 2012, que establece, en lo sustancial, que la unidad de cobranza dependiente de departamento de rentas municipales a través de los inspectores municipales fiscalizará la comuna con el propósito de disminuir la morosidad en las patentes, permisos, publicidad, entre otros.

En el mismo sentido, se determinó que el Manual de Funciones o Reglamento de Organización Interna de ese municipio formalizado por el aludido decreto alcaldicio N° 967, de 2009, modificado por su símil N° 2.484, de 26 de diciembre de 2013, estableció en la letra a.3), del artículo 53, que a la Dirección Jurídica le corresponde “efectuar la cobranza administrativa y judicial





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y demás cuando proceda”.

En torno a esta materia, se estableció que esa entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 1.226, de 7 de agosto de 2019, aprobó el contrato suscrito el 22 de julio de ese mismo año, celebrado con la Sociedad Administradora de Créditos S.A., por el “Servicio de Cobranza Administrativa, Prejudicial y Judicial de Ingresos Municipales Morosos de Pago”, con un plazo de duración de 24 meses a contar del inicio de prestación de servicios, conforme la cláusula cuarta del aludido acuerdo de voluntades, en virtud de la adjudicación de la licitación pública ID N° 2699-20-LQ19.

Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de las actuaciones administrativas de las unidades municipales, durante el año 2019, se seleccionó una muestra de siete contribuyentes morosos por concepto de patentes comerciales RUT N°s. 76.157.625-9, 77.378.320-9, 78.018.500-7, 79.570.250-4, 96.680.890-K, 96.957.450-0, y, 99.592.570-2 y, tres deudores por derecho de aseo RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED], los cuales, fueron seleccionados por materialidad y por tipo de patentes, determinándose las siguientes situaciones:

a) Unidad de Cobranza (Departamento de Rentas).

Mediante correo electrónico, de 24 de septiembre de 2020, el jefe del departamento de rentas informó para cuatro de los diez contribuyentes en mora, la suscripción de convenios de pago por juicio ejecutivo; acciones de coordinación con la dirección jurídica para el respectivo cobro; y el envío de cartas de cobranza de fecha 18 de febrero de 2020, documentos últimos, que deben ser desestimados por corresponder a un período distinto al revisado en esta parte.

Como puede apreciarse, las acciones de cobranza acometidas por esa unidad municipal, durante el año 2019, resultaron insuficientes, por cuanto no fueron acreditadas gestiones sobre los seis deudores restantes, lo que implica un incumplimiento a las funciones que le impone el aludido manual de procedimientos de la sección de rentas municipales, aprobado por el aludido decreto alcaldicio N° 2.072, de 2012.

b) Dirección de asesoría jurídica.

Como ya se indicara, en el literal anterior, el jefe del departamento de rentas comunicó para cuatro de los diez deudores seleccionados, la suscripción de convenios de pago por juicio ejecutivo.

Adicionalmente, el director de administración y finanzas a través del certificado N° 103, de 24 de septiembre de 2020, reportó cincuenta y siete certificados de deuda emitidos por la secretaría municipal y enviados a la dirección de asesoría jurídica, no informándose el período de deuda, por lo que no fue posible verificar si los morosos seleccionados, fueron objeto de gestiones de cobro del tributo impago, situación que permite concluir que el actuar de esa unidad municipal no se ajustó a lo consignado en el reglamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

interno ya citado.

Atendido lo expresado en los literales a) y b) del presente numeral, es posible concluir que las unidades que participan del proceso de cobranza actuaron sin apego a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que previene que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En relación a la letra a), la directora de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta, en lo sustancial, que con fecha 24 de septiembre de 2020, ese municipio proporcionó a esta Sede Regional la documentación de respaldo de las gestiones de cobranza aplicadas sobre los cuatro contribuyentes consultados, agregando que, de requerirse antecedentes acerca de otros deudores por concepto de patentes comerciales o de derechos de aseo, será atendida de manera oportuna.

Al respecto, cabe aclarar que la solicitud de información inicial formulada el 29 de julio de 2020, fue complementada el 27 de agosto de ese mismo año, requerimiento último que, contempló la petición de antecedentes sobre siete contribuyentes morosos por patente y tres por aseo domiciliario, el que fue atendido por el jefe de rentas de ese municipio el 24 de septiembre de esa anualidad, quien remitió documentación que da cuenta de gestiones realizadas por la Sociedad Administradora de Créditos S.A. y la dirección de administración y finanzas, y no por la unidad de cobranza.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que no se aportó documentación que acreditara acciones de cobro respecto de los diez contribuyentes en mora señalados precedentemente, se mantiene la observación formulada.

Seguidamente, en cuanto a la letra b), la jefatura comunal informa que 57 certificados de deuda emitidos por la secretaría municipal fueron tramitados judicialmente a objeto de obtener el pago de los impuestos y derechos adeudados, acompañando al efecto, demandas en contra de los contribuyentes respectivos.

En atención a los nuevos documentos proporcionados, que respaldan las acciones judiciales ejercidas por esa entidad comunal respecto de las empresas RUT N°s. 78.018.500-7, 77.378.320-9, 79.570.250-4 y 96.680.890-K, se levanta la observación formulada a su respecto.

En lo que concierne a las patentes impagas por las empresas RUT N°s. 76.157.625-9, 96.957.450-0 y, 99.592.570-2 y, sobre los deudores por derechos de aseo RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED], debido a que ese municipio no acreditó acciones de cobranza, se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

3. Prestaciones de servicios en programas comunitarios.

3.1 Aprobación de los programas.

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de La Reina a través del decreto alcaldicio N° 1.992, de 31 de diciembre de 2018, aprobó para el año 2019, los programas sociales vinculados a los servidores a honorarios seleccionados en la muestra, no constando que el presupuesto aprobado contaba con un detalle de los programas a realizar, lo que implica que el concejo municipal desconocía los programas que se ejecutarían en el marco de los recursos asignados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004. El detalle consta en el Anexo N° 4.

En relación con lo expuesto, se debe manifestar que el concejo municipal en su rol de fiscalizador debe encontrarse debidamente informado acerca del detalle de los programas para aprobar el presupuesto -hecho que no consta en la especie-, por cuanto la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado que, en general, las decisiones del citado cuerpo colegiado, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el Alcalde, deben adoptarse teniendo en consideración los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 78.628, de 2013, y 52.337, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

La directora de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, que los programas sociales se ponen en conocimiento del concejo municipal previo a la aprobación de presupuesto, especialmente, en las sesiones de comisión de presupuesto que se llevan al efecto para estudiar la propuesta, adjuntando un listado de programas a ejecutar, con indicación aproximada de los recursos que se asignarán, situación de la cual da cuenta el acta de sesión ordinaria N° 35, de 11 de diciembre de 2018, que se acompaña.

Al respecto, cabe señalar que, si bien de los antecedentes adjuntos se desprende que la comisión de presupuesto del concejo municipal realizó seis sesiones para el estudio del programa financiero año 2019, no aparece el detalle de los programas comunitarios a ejecutar en esa última anualidad, lo que resulta insuficiente a fin de subsanar lo objetado.

Al tenor de lo expuesto, y dada la circunstancia de que la situación advertida se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**3.2 Ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en los contratos.**

En el preinforme se comprobó que la totalidad de los acuerdos de voluntades examinados, no incluyeron la cláusula de inhabilidades, incumpliendo lo ordenado en el artículo 5º, inciso octavo, de la ley N° 19.896, Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, que, prescribe que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los convenios respectivos de una cláusula que así lo disponga. La individualización de los contratos consta en el Anexo N° 5.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta, en síntesis, que acoge la situación observada, no obstante, agrega que a los servidores a honorarios se le solicita la respectiva declaración jurada, la que se encuentra en sus respectivas carpetas. Adjunta, además, correo electrónico, de 29 de diciembre de 2020, emitido por el director de administración y finanzas, quien solicita a la dirección jurídica y a la unidad de recursos humanos, incluir en los contratos a honorarios que suscriba dicho municipio la cláusula de inhabilidad de ingreso en comento.

Pese a lo informado por esa entidad comunal, y considerando que lo observado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

**3.3 Prestación no asociada al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad.**

En el preinforme se indicó que examinadas las tareas encomendadas a través de los convenios a honorarios revisados, y de los informes de actividades presentados por los servidores, se observó que dos de las diez personas vinculadas con los pagos de la muestra, se les encargó funciones o parte de ellas que no se encuentran vinculadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, sin embargo, los decretos de pago cursados en virtud de dichos contratos fueron contabilizados en la cuenta contable 21-04-004, lo que se contrapone con las disposiciones del mencionado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el Anexo N° 6, se individualizan las contrataciones objetadas.

La directora de asesoría jurídica, en su respuesta, expresa que la señora [REDACTED], RUT N° [REDACTED], durante el año 2019, prestó servicios de mantención de higiene en distintas dependencias de la dirección de desarrollo comunitario, labor que fue realizada de manera esporádica y temporal en apoyo de los funcionarios que mantienen labores exclusivas en la especie. Agrega, que la señora Pacheco Oporto a través del decreto alcaldicio N° 701, de 31 de diciembre de 2019, fue designada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

como funcionaria a contrata desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, cuya copia acompaña.

A su vez, en cuanto al señor [REDACTED] RUT N° [REDACTED], plantea que durante el año 2019, prestó servicios de elaboración de archivo y registro de los antecedentes relacionados con los procesos de compra realizados por el departamento de abastecimiento, labor que se ejecutaba esporádicamente y a petición de la dirección de desarrollo comunitario con el fin de efectuar un seguimiento de sus solicitudes de compra para así brindar respuesta y apoyo a los vecinos en tiempo y forma.

Considerando que lo informado por esa jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, se mantiene la observación formulada.

4. Deuda flotante.

4.1 Apertura de la cuenta del ejercicio 2020.

En el preinforme se señaló que mediante el oficio circular N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, este Organismo de Control impartió instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020, estableciendo en el numeral 1 “Apertura de Cuentas”, en lo pertinente, que las entidades edilicias que al inicio del ejercicio contable, mantuvieran saldo en la cuenta 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, deberán traspasarlo en su totalidad a la cuenta contable 2153407 Cuentas por Pagar – Servicio de la Deuda Flotante, en armonía con los conceptos establecidos en el clasificador presupuestario para registrar las deudas exigibles (compromisos devengados y no pagados) pendientes al 31 de diciembre del año anterior.

Asimismo, se señaló para tal efecto, correspondía aplicar el procedimiento asignado como L-01, incluido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de esta Entidad de Control.

A este respecto, se determinó que esa entidad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 132, de 22 de enero de 2020, autorizó el traspaso de los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, al subtítulo 34, ítem 07, por un monto total de \$ 1.113.839.790, cifra que coincide con la cuenta contable 221-92, cuentas por pagar de gastos presupuestarios, consultada en el Balance de Comprobación y de Saldos, obtenido del sistema SICOGEN, de este Organismo Fiscalizador.

No obstante lo anterior, el análisis efectuado a los acreedores presupuestarios del año 2020, registrados en el Libro Diario del mes de enero de 2020, extraído del aludido sistema de información, permitió advertir que ese municipio no dio cumplimiento a lo establecido en la precitada circular N° 33.261, de 2019, toda vez que la cuenta 215-34-07 Cuentas por Pagar – Servicio de la Deuda Flotante, del año 2020, registra un monto de \$ 890.543.256, generándose una diferencia de \$ 223.296.534.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Consultada al efecto, la encargada de contabilidad de ese municipio mediante el correo electrónico de 2 de noviembre de 2020, informó, en lo atinente, que durante el primer trimestre de esa anualidad, en la cuenta por pagar 215-34 se registraron operaciones que implicaron disminuciones en los saldos presupuestarios, agregando que, a esa fecha, la cuenta registra un presupuesto vigente de \$ 1.110.000.000; una deuda devengada de \$ 1.088.357.214; y, un saldo presupuestario de \$ 21.642.786, explicaciones que analizadas, no aclaran la desigualdad comprobada.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta sostiene, en lo pertinente, que los ajustes a la cuenta contable 215-34-07, fueron realizados durante los meses de febrero y abril de 2020, añadiendo que, en esos meses ocurrieron disminuciones en las obligaciones devengadas, lo que provocó que la deuda reconocida fuese menor a la establecida al 31 de diciembre de 2019, remitiendo al efecto, el mayor contable de la referida cuenta presupuestaria que contiene los movimientos registrados durante el año 2020. A su vez, indica que, en lo sucesivo, ese municipio efectuará los ajustes que se produzcan, posterior a la contabilización de la totalidad de la deuda determinada.

Los argumentos esgrimidos por esa jefatura comunal no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista se determinó inconsistencia entre los acreedores presupuestarios establecidos al inicio del ejercicio contable 2020 y los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, situación que no se ajustó a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control.

De conformidad con lo expuesto, y considerando que lo objetado, no resulta susceptible de regularización, por tratarse de un ejercicio presupuestario fenecido, la observación formulada se mantiene.

#### 4.2 Acreencias no saldadas en el primer trimestre del ejercicio 2020.

En el preinforme se determinó que, revisado el Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria y el Balance de Comprobación y de Saldos, ambos obtenidos del sistema SICOGEN, de este Organismo Fiscalizador, al 31 de julio de 2020, la Municipalidad de La Reina presentó compromisos pendientes de pago en la cuenta contable 215-34-07 “Deuda Flotante”, por la suma de \$ 117.505.597.

Sobre la materia, corresponde indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 20.101, de 2016, ha precisado que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no aconteció en la especie, conforme lo precedentemente indicado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta, en síntesis, que la deuda flotante del año 2020 no fue posible de saldarla durante el primer trimestre de esa anualidad, debido a que, corresponde en gran parte a facturas emitidas cuyos servicios fueron objetados sin entregar mayor información sobre el particular. Añade que, al 30 de diciembre de ese mismo año, los compromisos pendientes de pago ascendieron a \$ 91.817.974, sobre los cuales, la municipalidad se encuentra gestionando las acciones para saldarlos.

Considerando que ese municipio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado por esta Sede Regional, y dada la circunstancia de que se trata de un hecho que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

5. Convenios de pago y sentencias ejecutoriadas.

En el preinforme se indicó que, pese haber sido requeridos, esa entidad edilicia no proporcionó información relacionada con la suscripción de convenios de pago por deuda municipal y de sentencias ejecutoriadas en su contra, motivo por el cual, no fue posible verificar si tales acciones y fallos fueron contabilizadas según los procedimientos contables establecidos, lo anterior, tanto en lo relativo a la deuda neta como sus intereses y-o multas. Asimismo, tampoco se pudo validar la veracidad del saldo insoluto de cada operación.

Ahora bien, examinado el informe programático presupuestario del cuarto trimestre del año 2019, emitido por el director de control, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, se estableció que esa repartición comunal presentó a esa data, 12 demandas judiciales en su contra, por un monto de \$ 296.109.992, de las cuales, se desconoce si el municipio reconoció contablemente los compromisos adeudados derivados de tales fallos. El detalle consta en el Anexo N° 7.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta adjunta un detalle del reconocimiento contable de los compromisos adeudados de las doce sentencias ejecutoriadas en contra de ese municipio, remitiendo los mayores contables, y comprobantes de pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de tres de las doce demandas judiciales en comento, antecedentes que, una vez revisados, permiten levantar la observación formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

6. Informes al concejo municipal sobre ejecución presupuestaria.

En el preinforme se señaló que la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, dispone, que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Añade esta norma que, en todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, en materias de su competencia.

En este sentido, y de los antecedentes proporcionados, se comprobó que la Dirección de Control de la Municipalidad de La Reina remitió a dicho órgano colegiado los informes trimestrales del año 2019, dando cumplimiento a lo prescrito en la anotada norma legal y la jurisprudencia del Organismo de Control, no determinándose situaciones que indicar.

7. Cuentas corrientes bancarias.

En el preinforme se indicó que, con fecha 5 de octubre de 2020, se recibió por parte del Banco Itaú Corpbanca, información relativa a las cuentas corrientes que la Municipalidad de La Reina mantiene vigentes, incluyendo los saldos al 31 de julio de 2020, las cuales se detallan en el Anexo N° 8.

De las indagaciones realizadas se determinaron las siguientes situaciones:

7.1 Apertura de cuentas corrientes.

Efectuadas las verificaciones a las mencionadas cuentas corrientes bancarias en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado -en adelante SIAPER-, de este Organismo de Control, se confirmó que todas ellas se encuentran autorizadas, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la precitada ley N° 10.336, con excepción de la cuenta corriente N° [REDACTED], informada con saldo 0 y como vigente al 31 de julio de 2020, por el Banco Itaú Corpbanca, por cuanto en dicho sistema informático aparece a contar del 2 de enero de 2020, con cierre autorizado por esta Entidad de Control, hecho que no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta señala que esa entidad comunal no ha notificado al Banco Itaú Corpbanca el cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], debido a que esta Sede Regional no se ha pronunciado sobre la solicitud de cierre formulada para la referida cuenta bancaria, sin perjuicio de lo cual se encuentra tramitando la obtención del oficio que autoriza dicha gestión a fin de oficiar a la enunciada institución bancaria.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad deben ser desestimados, en atención a la demora en que incurrió el municipio respecto del aviso de cierre de la indicada cuenta, toda vez que a la autoridad le asiste la obligación de obrar conforme a los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio consagrados en el inciso segundo del artículo 3º de la citada ley N° 18.575, y de celeridad consagrado en el artículo 7º de la aludida ley N° 19.880, por lo que no cabe considerar lo argumentado.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

7.2 Giradores de cuentas corrientes.

a) Autorización.

En cuanto al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la ley N° 10.336, se estableció que los funcionarios individualizados en el Anexo N° 9, al 31 de julio de 2020, contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de las cuentas corrientes allí indicadas.

b) Caucciones.

Sobre las cauciones destinadas a asegurar el correcto cumplimiento de deberes y obligaciones de los funcionarios que desarrollaron funciones de girador de las cuentas bancarias individualizadas en el enunciado Anexo N° 9, del presente capítulo, las validaciones efectuadas en el SIAPER, advirtieron que, al 31 de julio de 2020, los funcionarios designados como giradores de las cuentas corrientes municipales, contaban con póliza de fidelidad funcionaria, en conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la mencionada ley N° 10.336.

8. Multas aplicadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

En el preinforme se comprobó que, de la revisión de los antecedentes puestos a disposición por el municipio, esa entidad edilicia fue objeto de sanciones dispuestas por la precitada secretaría regional por un sumario sanitario en fondas de la Aldea del Encuentro realizada en el mes de septiembre de 2017.

En efecto, se estableció que mediante la resolución exenta N° 8.756, de 20 de diciembre de 2018, la mencionada secretaría de Estado, acogió rebajar la multa aplicada en sentencia N° 3.840, de 29 de mayo de ese mismo año, de 20 a 10 UTM, por sumario sanitario en contra de la Municipalidad de La Reina, la que fue pagada mediante el decreto de pago N° 227, de 30 de enero de 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Asimismo se comprobó que a través de la resolución exenta N° 4.157, de 20 de junio de 2019, la aludida Secretaría Regional Ministerial, ratificó la sentencia N° 3.141, de 7 de mayo de esa anualidad, que aplicó al municipio una multa de 10 UTM, por infracción al Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, y al Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, determinados en visita inspectiva realizada por la citada secretaría de salud con fecha 19 de junio de 2018 a las dependencias de la unidad de seguridad y emergencia. El pago efectivo de dicha sanción se autorizó por el decreto de pago N° 2.159, de 10 de julio de 2019.

Lo expuesto, no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, que la Administración del Estado debe observar, conforme a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la anotada ley N° 18.575.

Considerando que esa jefatura comunal no se pronuncia sobre lo objetado, se mantiene la observación formulada.

9. Sobre contrato vía trato directo.

En el preinforme se señaló que, como cuestión previa, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que mediante el decreto alcaldicio N° 229, de 12 de febrero de 2020, la Municipalidad de La Reina autorizó la contratación directa del estudio jurídico Cisternas, Concha y Compañía Limitada, para la prestación de los servicios de “asesoramiento y representación jurídica, en la Dirección Jurídica del municipio”, por la suma mensual de \$ 1.200.000, imputado a la cuenta 22-11-999, “Otros servicios técnicos y profesionales”.

Asimismo, aparece que esa entidad comunal fundamentó dicha contratación en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Puntualizado lo anterior, cabe anotar que, del examen del contrato, decreto alcaldicio y de las circunstancias que rodearon su celebración, se advirtieron las siguientes situaciones:

9.1 Requisitos exigidos por la norma legal aplicable no acreditados.

A este respecto, se determinó que como respaldo del aludido decreto alcaldicio N° 229, de 2020, se acompañó el memorándum N° 28, de 13 de enero de 2020, de la directora jurídica, quien solicitó al administrador municipal la autorización para contratar los servicios del aludido estudio jurídico, en consideración a la cantidad y diversidad de materias que revisa esa dirección, resultando necesario contar con los “servicios de un estudio jurídico especializado en derecho administrativo municipal, que permita ser fuente constante de consultas y evacue informes relativos a materias de Contraloría General de la República, control interno, tribunales ordinarios de justicia, entre otros, que complementen el quehacer municipal”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Como ya se mencionara, ese municipio utilizó la modalidad de contratación directa amparándose en lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250 de 2004, que establece que procederá ese procedimiento cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de ese texto reglamentario.

Enseguida, y en cuanto a la procedencia de recurrir a dicho procedimiento de contratación, cabe indicar que, el N° 2) del artículo 105 de la indicada preceptiva, define la prestación de servicios personales especializados, como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo y entre otras, con la asistencia jurídica especializada.

Luego, los artículos 106 y 107 de la normativa en examen, en sus incisos segundo y tercero, respectivamente, disponen que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información (aplica dictamen N° 9.605, de 2019, de esta Organismo de Control).

En este ámbito, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar, no bastando que el acto administrativo que la disponga se limite únicamente a hacer referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la fundamenten.

Sobre lo anterior, corresponde observar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta la acreditación efectiva y documentadamente de las circunstancias que motivaron recurrir a la contratación de que se trata, en particular, de las situaciones expuestas por la directora jurídica a través del memorándum N° 28, de 13 de enero de 2020, como tampoco la verificación de la idoneidad técnica del prestador.

La jefatura comunal en su respuesta indica que las razones de la contratación del estudio jurídico Cisternas, Concha y Compañía Limitada se sustentan en el hecho de que, con fecha 7 de diciembre de 2017, la señora [REDACTED] interpuso una demanda en contra de la Municipalidad de La Reina por despido indirecto injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales adeudadas, ante el 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, en los autos RIT [REDACTED], juicio que fue tramitado por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Continúa manifestando, en síntesis, que, pese a haberse realizado todas las actuaciones y defensas del caso, y habiéndose deducido todos los recursos correspondientes, una vez agotadas todas las instancias, esa entidad edilicia igualmente fue condenada a pagar a la demandante las prestaciones que se señalan en la sentencia.

Agrega, en lo pertinente, que como consecuencia de lo anterior y para el cumplimiento de dicha sentencia se dio inicio a las siguientes causas en el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, "[REDACTED]/MUNICIPALIDAD DE LA REINA" RIT [REDACTED], "AFP HABITAT/MUNICIPALIDAD DE LA REINA" RIT [REDACTED], y "AFP HABITAT/MUNICIPALIDAD DE LA REINA" RIT P [REDACTED].

A continuación, expone que las razones para efectuar esta contratación tienen su origen en la necesidad de reforzar la defensa jurídica municipal que nace del juicio antes señalado y sus efectos en las finanzas municipales, por otra parte, la experiencia del proveedor resulta ser más que suficiente en la materia de que se trata, cumpliéndose así con los requisitos exigidos por la jurisprudencia administrativa de esa entidad de control.

En tal sentido, señala que el inciso segundo del aludido artículo 107 prescribe, en lo que interesa, que excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad, para estos efectos se solicitó al estudio Cisternas, Concha y Compañía Limitada, una cotización por los servicios a prestar, la que se acompaña en esta ocasión, adjuntando, además, los antecedentes que evidenciarían su experiencia y la de sus socios, los que, según sostiene, acreditan la tramitación de 50 juicios para organismos públicos. Además, para respaldar la calidad de profesional de los miembros del aludido estudio, expone en su respuesta, el currículum de los socios integrantes.

Luego, individualiza las órdenes de compra y contratos a honorarios que se adjudicaron los miembros del estudio en los últimos tres años, a la vez que, agrega, que dicho estudio jurídico es un proveedor hábil en chileproveedores, cuyo valor de los servicios que presta resulta ser adecuado a las disponibilidades financieras del municipio, tal como lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 68, de 24 de enero de 2020, que se acompañó al decreto que autorizó la contratación.

Ahora bien, considerando que ni en el aludido decreto alcaldicio N° 229, de 2020, ni en el referido memorándum N° 28, de 2020, que sustentaría la contratación directa del aludido estudio jurídico, se expresan de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa, se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**9.2 Demora en la publicación del acto administrativo que autoriza el trato directo.**

Se verificó que el municipio para la contratación de los servicios del estudio jurídico Cisternas, Concha y Compañía Limitada, emitió la orden de compra electrónica ID N° 2699-27-SE20, de 4 de marzo de 2020, por la cantidad de \$ 14.400.000, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Luego, se estableció que, en esa misma data, el municipio publicó en dicha plataforma de adquisiciones, el decreto alcaldicio N° 229, de 12 de febrero de 2020, que autorizó la contratación directa del aludido estudio jurídico, incumpliendo el plazo establecido para ello. En efecto, según el artículo 8°, de la ley N° 19.886, las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia de la materia de que se trata, deberán publicarse en el referido sistema de información a más tardar dentro de las 24 horas contadas desde su dictación, lo que no aconteció en el caso en análisis.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que el aludido decreto N° 229, de 2020, respectivamente, se publicó en el sistema de información en la fecha en que se emitió la correspondiente orden de compra toda vez que la plataforma no cuenta con la posibilidad de publicarlos de manera independiente, sino que deben estar asociados a un procedimiento de contratación que, en este caso, está constituido por la respectiva orden de compra.

Así, en consideración a la verificación de lo afirmado por la entidad comunal, se levanta lo observado.

**9.3 Omisión de celebración de convenio por los servicios contratados.**

En el preinforme se señaló que ese municipio omitió formalizar la contratación del estudio Jurídico Cisternas, Concha y Compañía Limitada mediante la suscripción de un convenio. En tal sentido, dable es precisar que según el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los contratos menores a 100 UTM, se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”.

En efecto, de acuerdo a lo expresado, procedería que las adquisiciones inferiores a 1.000 UTM se formalicen a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, es decir, que esa posibilidad se haya contemplado en las bases administrativas, o que se trate de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, lo que atendido el servicio contratado no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.984, de 2016, de esta Entidad de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta que esa entidad edilicia estimó que, tratándose de una contratación inferior a 300 UTM no era necesaria la suscripción de contrato toda vez que los servicios encargados son de simple especificación, ya que corresponde al prestador responder por escrito las consultas de orden jurídico que se le realicen y efectuar las actuaciones judiciales que se le encomienden en el marco de la cotización efectuada por el proveedor, de manera tal que resulta muy sencillo constatar el cumplimiento en la prestación de los servicios contratados.

Continúa, señalando que atendida la observación efectuada se ha determinado proceder a la suscripción del respectivo contrato.

Sobre lo expresado, corresponde hacer presente que el otorgamiento de asesoría jurídica en materia judicial, no puede ser considerada como un bien estándar de simple y objetiva especificación, atendido a la diversas variables que puede comprender este tipo de tareas profesionales, por lo que necesariamente requiere la ejecución detalladas de las mismas a través del respectivo contrato de servicios profesionales, y considerando que de los antecedentes adjuntos no consta el aludido acuerdo de voluntades, se mantiene lo observado.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

En el preinforme que indicó que, en la presente auditoría, se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, en relación con los pagos incurridos por la adquisición de bienes y servicios y por la contratación de personas a honorarios imputadas a la cuenta 21-04-004, por un total de \$ 263.219.304. Asimismo, se examinaron los desembolsos cursados con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 por un monto de \$ 26.732.152. Todo lo anterior, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### **1. Desembolsos sin respaldos.**

En relación con la materia, cabe indicar que, pese haber sido requeridos mediante los correos electrónicos de 4 de mayo, 5 y 25 de agosto, 7 y 27 de octubre y 5 de noviembre de 2020, esa municipalidad no puso a disposición de esta Sede Regional los decretos de pago, sus comprobantes de egresos y respectivos respaldos, de 20 desembolsos registrados en los mayores contables municipales de las partidas relacionadas con la contratación de bienes y servicios de consumo, y el pago de intereses, multas y recargos, que totalizan la cantidad de \$ 138.280.147. Los gastos objetados se individualizan en el Anexo N° 10.

#### **2. Sobre recepción de los equipos arrendados.**

En virtud del decreto alcaldicio N° 576, de 9 de abril de 2020, que autorizó la contratación directa de la empresa Power System Limitada, esa entidad comunal mediante el decreto de pago N° 1.780, de 13 de junio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

de ese mismo año, ordenó pagar al precitado proveedor la cantidad de \$ 3.268.525, por el arriendo de 20 equipos computacionales para teletrabajo de funcionarios municipales, por el período de 9 de abril al 30 de junio de 2020.

Enseguida, de los antecedentes adjuntos al decreto de pago, consta que a través del memorándum N° 144, de 12 de junio de ese mismo año, se dejó constancia de la recepción conforme de los equipos por ese municipio, sin que se acompañara algún documento que consignara el detalle de los bienes recibidos como números de serie, marca, y tipo, como tampoco ningún antecedente que demostrara la recepción de parte del funcionario a quien le fue asignado el computador respectivo, hecho que no se aviene con el principio de control, que la Administración del Estado debe observar, conforme a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575.

3. Omisión de recepción conforme de los servicios prestados por la empresa adjudicataria.

En el marco del decreto alcaldicio N° 1.128, de 19 de julio de 2019, que aprobó el contrato de fecha 4 de julio de ese mismo año, celebrado con la empresa Grupo AG Publicidad Limitada, se comprobó que esa entidad comunal a través del decreto de pago N° 1.216, de 13 de abril de 2020, autorizó pagar al mencionado proveedor la factura N° 3.538, de 18 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 1.294.601, por el servicio de impresión e instalación de 55 posteras tema: Nuevas luminarias inteligentes y nuevos refugios peatonales.

En este sentido, se observó que el precitado decreto de pago no adjuntaba los antecedentes necesarios para justificarlo, esto es, la recepción conforme del trabajo encomendado aprobado por el Inspector Técnico de Servicio, omisión que implicó transgredir el punto 10.5, Forma de pago, de las bases administrativas de la propuesta pública "Servicio de Impresión, Instalación y Desinstalación de Lienzos y otros Elementos Publicitarios" ID 2699-21-LP19, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 730, de 16 de mayo de 2019, que establece que "el Municipio pagará al proveedor el valor total del servicio previa revisión y aprobación del I.T.S., de la Unidad Técnica", lo que no se verificó en la especie.

Respecto de las situaciones expuestas en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, corresponde anotar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

El mismo precepto dispone que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, situación que en la especie no aconteció.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En relación al numeral 1, la directora de asesoría jurídica en su respuesta indica, en lo pertinente, que debido a la gran cantidad de requerimientos recibidos, involuntariamente se omitió atender lo solicitado por esta Sede Regional, agregando que, en esta oportunidad remite los decretos de pago indicados en el aludido Anexo N° 10, con sus respectivos respaldos, sin embargo, de su análisis se determinó que tales actos administrativos no fueron debidamente autenticados, conforme lo exige el artículo 4° inciso segundo de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que previene que se considerará auténtico solo el documento original, pudiendo aceptarse, en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o del funcionario autorizado para ello, lo que no ocurrió en la especie, motivo por el cual, se mantiene la observación formulada.

Por lo anteriormente expuesto, se observa el monto de \$ 138.280.147, conforme lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Seguidamente, en cuanto al numeral 2, manifiesta remitir 20 certificados que acreditan la entrega de los equipos computacionales arrendados para teletrabajo de funcionarios municipales, documentos que, analizados conforme permiten levantar la observación formulada.

Respecto del numeral 3, acompaña certificado de recepción conforme del trabajo encargado a la empresa Grupo AG Publicidad Limitada, emitido por el Jefe de Relaciones Públicas, en virtud del cual, se levanta la observación formulada.

4. Honorarios pagados en el marco de los programas comunitarios.
- 4.1 Contrataciones efectuadas para la realización de una misma labor, solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público.

En el preinforme se señaló que, de los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que con cargo a la cuenta 21-04-004, del presupuesto municipal, esa entidad edilicia contrató a honorarios a las señoras [REDACTED] y [REDACTED], para desempeñar labores relacionadas con los programas de Emprendimiento, Capacitación y Empleabilidad de La Reina y Gestión Asistencial, cuya supervisión fue designada a la dirección de desarrollo comunitario. Los desembolsos incurridos por este concepto ascendieron a \$ 17.695.596.

Enseguida, se determinó que ese municipio en el marco de los convenios suscritos con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, contrató bajo la anotada modalidad a las precitadas servidoras, para cumplir funciones vinculadas con los programas “Mujeres Jefas de Hogar” y “Gestión Asistencial”, cuyo gasto irrigado fue imputado a los recursos transferidos por las señaladas instituciones y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

fue registrado en las cuentas contables 114-05-13 y 114-05-90, denominadas Convenio SERNAM PMJH y Acompañamiento Psicosocial.

Ahora bien, del examen practicado a los mencionados contratos, decretos alcaldicios y de las circunstancias que rodearon su celebración y ejecución, se constató que el objeto de las prestaciones de servicio que les fueron encomendadas a las citadas servidoras, con cargo a la cuenta 21-04-004, son de naturaleza similar a las tareas desarrolladas por aquellas, en la misma data, en virtud de los contratos a honorarios imputados en las precitadas cuentas contables 114-05-13 y 114-05-90, apreciándose una dualidad de funciones, lo que no se condice con lo dispuesto en artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, denotando falta de control sobre la materia en análisis.

Por lo expuesto, la municipalidad pagó para desarrollar las mismas funciones en virtud de dos contratos, a las señoras [REDACTED] y [REDACTED]. El detalle consta en el Anexo N° 11.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta se refiere en detalle sobre cada servidora, indicando lo siguiente:

En cuanto a la señora [REDACTED] señala, en síntesis, que la profesional fue contratada única y exclusivamente en función del convenio de continuidad, ejecución y transferencia de fondos área mujer y trabajo suscrito con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, conforme el decreto alcaldicio N° 334, de 28 de febrero de 2018, que aprueba resolución exenta N° 75, de 20 de febrero de 2019, de ese servicio, que formaliza la modificación del convenio suscrito con ese municipio el 29 de diciembre de 2017.

Concluye, planteando que el municipio no efectuó un pago doble, sino que, por el contrario, está realizando un solo pago en ejecución del convenio de Continuidad, Ejecución, y Transferencia de Fondos de Área Mujer y Trabajo, celebrado con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, SERNAMEG, por el monto relativo a su coaporte, adjuntando la documentación respectiva.

Sobre la señora [REDACTED], manifiesta, en lo pertinente, que fue contratada para dos finalidades diferentes y con dos contratos distintos en todo, inclusive en las partidas presupuestarias a las cuales se les imputa el gasto.

Enseguida, sostiene que mediante el decreto alcaldicio N° 299, de 28 de febrero de 2019, con cargo a la cuenta contable 114-05-90, denominada Acompañamiento Psicosocial, del presupuesto municipal, se contrató a la profesional para ejecutar el cometido que en él se señala, el que dice relación con : "Realizar en terreno, domicilio de las familias y/o en oficina, las labores de Apoyo Familiar Integral a través del registro de actividades, el diagnóstico familiar, visitas domiciliarias, sesiones individuales, familiares y grupales para la correcta implementación e intervención de la modalidad de acompañamiento psicosocial".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Luego, previene que por el decreto alcaldicio N°402, de 17 de julio de 2019, con cargo a la cuenta contable 21-04-004, del presupuesto municipal, se contrató a la servidora para ejecutar el cometido que en él se establece y que dice relación con: "Realizar el seguimiento a las solicitudes y postulaciones realizadas por los vecinos durante el año 2019, correspondiente a ayudas técnicas, subsidios y prestaciones estatales, tales como becas, pensiones, entre otros beneficios otorgados por el programa de gestión asistencial o el Estado."

A continuación, aclara que, en el contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 299, de 2019, de manera involuntaria se omitió hacer el cambio en la cláusula primera en el momento en que se redactó, y por tanto se establece que, donde se indica que será contratada para el "Programa de Gestión Asistencial", debía decir "Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades", de acuerdo como lo que indica al final del párrafo, el convenio vigente entre la Municipalidad y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

Finalmente, manifiesta su desacuerdo con la afirmación de que los contratos son de naturaleza similar, por cuanto indica que los motivos que los generaron y las funciones que en cada uno de ellos se especifican, son diferentes, ello, con independencia de que el servidor resulte ser el mismo, añadiendo que debe primar no el nombre que se le otorgue al cometido sino la realidad de la naturaleza jurídica que lo reviste.

Respecto de la señora [REDACTED], cabe mencionar que del análisis de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, consta que ese municipio el 29 de diciembre de 2017 suscribió un convenio inicial con el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG ratificado mediante resolución exenta N° 40, de 18 de enero de 2018, de ese servicio, y formalizado por la entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 257, de 28 de febrero de ese mismo año, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se estableció que conforme la cláusula séptima, numeral 1, letra b), del citado acuerdo de voluntades, el SERNAMEG se comprometió a transferir para la ejecución del programa en los años 2018 y 2019 la suma de \$ 14.135.000, cada año. Por su parte, según el numeral 2, letra b.2), el ejecutor (municipalidad) fijó su aporte anual en \$ 16.200.000. En este sentido, de acuerdo a la letra b.3) de este último numeral, se acordó que los recursos financieros de la entidad ejecutora debían ser a lo menos el 50% del aporte del SERNAMEG.

Ahora bien, en lo concierne a la realización de tareas desempeñadas por la servidora que fueron solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público, en atención a la nueva documentación acompañada se levanta la observación.

Acerca de la señora [REDACTED], es dable indicar que habida cuenta que ese municipio solo remitió documentación de algunos de los meses cuestionados, sin el visto bueno del director del área o del funcionario especialmente designado a dicho efecto, conforme a la cláusula quinta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

del contrato de honorarios suscrito por las partes, los días 7 de febrero y 28 de junio de 2019, aprobados por decretos alcaldicios N°s. 299 y 402, de ese mismo año, pagados con cargo a las cuentas contables 21-04-004, 114-05-13 y 114-05-90, no se puede apreciar si ejecutó actividades distintas en las contrataciones que desempeñó o fueron las mismas, por lo que se mantiene la observación formulada.

En virtud de lo señalado, se observa la cifra de \$ 7.321.700, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

**4.2 Inconsistencias comprobadas en la información aportada por la entidad comunal.**

En el preinforme se señaló que, en el ámbito de la verificación de la información proporcionada por la entidad municipal relativa a la prestación de servicios de personas a honorarios en programas comunitarios, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se practicó un cotejo entre el reporte que consigna los servidores contratados bajo esa modalidad y la base de egresos del año 2019, ambos antecedentes aportados por la encargada de contabilidad mediante el correo electrónico de 30 de marzo de 2020, prueba que determinó seis personas con honorarios pagados por un total de \$ 3.052.224, y que no fueron informadas en el aludido reporte de contrataciones, hecho que pugna con los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, de la enunciada ley N° 18.575. El detalle se consigna en el Anexo N° 12.

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta que ese municipio no informó en su oportunidad a esta Sede Regional las seis personas individualizadas en el citado Anexo N° 12, debido a que, se tratan de servidores a honorarios contratados con cargo a recursos externos, los cuales, durante el año 2019, cumplieron funciones para el municipio por un período en específico.

Dado que lo informado por esa entidad municipal no permite desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación formulada.

**5. Anticipos y aplicación de fondos.**

**5.1 Anticipos a rendir, cuenta contable 114-03.**

En el preinforme se señaló que, del examen practicado al mayor contable de la precitada cuenta proporcionado por esa entidad comunal, se estableció que esta puso a disposición de funcionarios dependientes del departamento de adquisiciones y de la dirección de desarrollo comunitario, fondos a rendir que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraban pendientes de rendición, por un monto total de \$ 2.109.326, operaciones provenientes de los años 2016, 2017 y 2018. La suma observada se desglosa en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO N° 11

CUENTA CONTABLE	GLOSA CUENTA CONTABLE	SALDO PENDIENTE DE RENDIR \$
1140302	Departamento de Adquisiciones	1.890.269
1140309	Dirección de Desarrollo Comunitario	219.057
TOTAL		2.109.326

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables remitidos por la Municipalidad de La Reina.

5.2 Otros deudores financieros, cuenta contable 114-08-04.

En el preinforme se indicó que, de acuerdo con los antecedentes aportados por ese municipio, en particular, libro mayor de la referida partida contable, se determinó que al 31 de diciembre de 2019, permanecían sin rendir, la suma de \$ 32.852.239, cifra proveniente de, a lo menos, del año 2018, puesto que al inicio del ejercicio contable 2019, dicha cuenta contable presentaba ese mismo saldo.

Sobre las situaciones expuestas en los puntos 5.1 y 5.2, cabe indicar que, conforme lo establece el inciso primero del numeral 4, del oficio N° 31.175, de 2019, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio contable 2019, "...las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año".

Además, cabe recordar la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, establece en el inciso segundo del artículo 20, que las unidades receptoras de los recursos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda.

Asimismo, el considerando segundo de la referida resolución N° 30, de 2015, en armonía con lo expuesto en los incisos primero y segundo del artículo 85 de la ley N° 10.336, indican que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

Respecto del punto 5.1, en particular, sobre el saldo por rendir de \$ 1.890.269, la directora de asesoría jurídica remite el memorándum N° 29, de 2017, del director de control que aprobó parcialmente la rendición efectuada por la señora [REDACTED], por \$ 129.426, quedando pendiente de respaldar la suma de \$ 150.000, procediéndose a incoar una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

investigación sumaria, mediante decreto alcaldicio N° 1.902, de 25 de octubre de 2016, cuya copia acompaña.

Enseguida, remite los memorándums N°s. 544, 545 y 547, todos de 2020, del director de control que aprobó parcialmente la rendición efectuada por el funcionario [REDACTED], respecto de los fondos entregados en el año 2017, por \$ 1.734.928, quedando pendiente por rendir la cantidad de \$ 99.364.

En cuanto al saldo por rendir de \$ 219.057, esa jefatura comunal adjunta el memorándum N° 108, de 2018, a través del cual la dirección de control aprobó parcialmente la rendición presentada por el señor [REDACTED] de los fondos asignados por decreto de pago N° 140, de 23 de enero de 2017, por la cantidad de \$ 500.000, quedando un saldo por rendir de \$ 116.177, enviándose carta certificada al domicilio del tenedor de este giro, no obteniéndose respuesta, por lo que se comunicó a la dirección jurídica, mediante memorándum N° 912, de 5 de septiembre de ese mismo año, para los trámites de cobranza judicial que correspondiere.

Luego, señala que los giros de fondos realizados al señor [REDACTED] en el año 2018, mediante los decretos de pago N°s. 38, 396, 595, 728 y 908, por las sumas de \$ 500.000, \$ 365.840, \$ 317.521, \$ 288.649 y \$ 389.649, respectivamente, las rendiciones de la aplicación de esos recursos fueron aprobadas por el director de control mediante los memorándums N°s. 197, 257, 346, 477 y 479, todos de 2018.

Considerando lo expuesto, y considerando que ese municipio no remitió los antecedentes que acreditan la rendición de la suma ascendente a \$ 2.109.326, se mantiene la observación formulada.

Seguidamente, en relación al punto 5.2, la directora de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que, del total del monto objetado, la suma de \$ 32.154.296, corresponde a "cargo pendiente por embargo de cuenta corriente realizada por el banco en causa ROL [REDACTED], la cual ha sido notificada por el banco como transferida a beneficiario". Añade, que se han realizado los ajustes que proceden, adjuntando el mayor contable y comprobantes del banco.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados por ese municipio, se subsana la objeción determinada por la cifra antes mencionada; manteniéndose la observación formulada ajustada a la suma de \$ 697.943, por cuanto esa jefatura municipal no se pronunció en su respuesta.

En virtud de lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2, se observa el monto de \$ 2.807.269, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Reina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 675, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos II, examen de la materia auditada, punto 2.4, procedimientos de cobranza de impuestos y derechos, letra b), respecto de las empresas RUT N°s. 78.018.500-7, 77.378.320-9, 79.570.250-4 y 96.680.890-K; numeral 5, convenios de pago y sentencias ejecutoriadas; punto 9.2, demora en la publicación del acto administrativo que autoriza el trato directo; III, examen de cuentas, numerales 2, sobre recepción de los equipos arrendados; 3, omisión de recepción conforme de los servicios prestados por la empresa adjudicataria; punto 4.1, contrataciones efectuadas para la realización de una misma labor, solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público, respecto de la señora [REDACTED]; y 5.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08-04, por \$ 32.154.296, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Sobre lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, gastos sin respaldo, por \$ 138.280.147; punto 4.1, contrataciones efectuadas para la realización de una misma labor, solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público, en cuanto a la servidora doña [REDACTED], por \$ 7.321.700; 5.1, anticipos a rendir, cuenta contable 114-03, por \$ 2.109.326; 5.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08-04, por \$ 697.943, (todas AC), la Municipalidad de La Reina deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos de pago no proporcionados debidamente autenticados por el ministro de fe o el funcionario correspondiente y los antecedentes que respalden los desembolsos allí observados, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 148.409.116, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Tratándose de lo mencionado en capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.2.1, diferencia entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por la unidad de contabilidad del municipio (AC), esa entidad edilicia deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 2.284.116.214 y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En torno a lo expuesto en el punto 2.3, sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores, del capítulo II, examen de la materia auditada (AC), ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, debiendo remitir el decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referido a lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, manual de procedimientos (MC), esa entidad comunal deberá incorporar al manual aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.072, de 2012, los cursos de acción respecto de la cobranza de los deudores morosos por impuestos y derechos municipales, y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participan en el mismo, en conformidad con lo indicado en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019, puntos 1.1 y 1.2 (ambos AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra c), y 29, letra b), de la ley N° 18.695.

En lo que respecta a señalado en el punto 2.2, composición de la cuenta ingresos por percibir (C), esa entidad comunal deberá formalizar un procedimiento de control que comprenda el análisis de los movimientos registrados en la cuenta contable 115-12-10, con el fin de disponer de información confiable para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En lo relativo a lo establecido en el punto 2.2.1, diferencia entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por la unidad de contabilidad del municipio (AC), ese órgano edilicio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en las aludidas fuentes de información, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A su vez, sobre los deudores por permiso de circulación, procede que la dirección de administración y finanzas instruya a la unidad de contabilidad reconocer en la cuenta contable 115-12-10, los morosos por este tipo de impuesto, ascendentes a \$ 118.082.089, a fin de dar cumplimiento al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820. de 2005, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Respecto de lo expuesto en el punto 2.3, sobre incobrabilidad y castigo de la cartera de deudores (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, proceder en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, respecto de los contribuyentes en mora y deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, en cuanto a realizar las gestiones de cobranza sobre dichos créditos, para luego, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declararlos incobrables y castigarlos contablemente.

Asimismo, en relación a lo observado en la letra a), del punto 2.4, sobre la unidad de cobranza (C), esa autoridad edilicia deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza practicadas sobre los deudores morosos por concepto de patentes comerciales correspondiente a los RUT N°s. 76.157.625-9, 77.378.320-9, 78.018.500-7, 79.570.250-4, 96.680.890-K, 96.957.450-0, y, 99.592.570-2 y, tres deudores por derecho de aseo RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en lo atinente a lo indicado en la letra b), del aludido punto 2.4 (C), esa repartición edilicia deberá remitir la notificación judicial de las demandas de cobro sobre las patentes adeudadas por las empresas RUT N°s. 76.157.625-9, 96.957.450-0 y, 99.592.570-2 y, respecto de los deudores por derechos de aseo RUT N°s. [REDACTED] y [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne a lo mencionado en el punto 3.1, aprobación de los programas (MC), la Municipalidad de La Reina deberá adoptar las medidas necesarias para que, en adelante, el concejo municipal, al momento de aprobar el presupuesto municipal, cuente con un detalle de los programas comunitarios, que se imputarán en la cuenta contable 21-04-004.

A su turno, respecto de lo planteado en el punto 3.2, ausencia de cláusula de inhabilidad de ingreso en los contratos (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, incorporar en los futuros contratos que suscriba, una cláusula sobre inhabilidad, a fin de dar plena observancia a lo previsto en el artículo 5°, inciso octavo, de la aludida ley N° 19.896.

Luego, en lo que atañe a lo advertido en el punto 3.3, prestación no asociada al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad (MC), ese órgano edilicio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a objeto que las contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta contable





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

21-04-004, prestación de servicios en programas comunitarios, absteniéndose de imputar a esta cuenta contable gastos que no reúnan tales condiciones.

De igual modo, en torno a lo señalado en el punto 4.1, apertura de la cuenta del ejercicio 2020 (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones que este Organismo de Control imparta para cada ejercicio contable, en lo particular, traspasar en su totalidad, los saldos que presenten al inicio del ejercicio la cuenta 22192, a la cuenta contable 2153407, aplicando para tal efecto el procedimiento asignado como L-01, en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Contralora.

En relación a lo establecido en el punto 4.2, acreencias no saldadas en el primer trimestre del ejercicio 2020 (C), la autoridad municipal deberá, en adelante, cautelar la plena aplicación de lo sostenido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Institución Fiscalizadora, en lo referido a que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

Tratándose de lo expuesto en el punto 7.1, apertura de cuentas corrientes (MC), esa repartición edilicia deberá tramitar ante el Banco Itaú Corpbanca el cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Acerca de lo observado en el numeral 8, multas aplicadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (MC), la Municipalidad de La Reina deberá adoptar las medidas de control orientadas a que las actividades que ejecute en el futuro en cumplimiento de sus funciones se ajusten a las normas reglamentarias vigentes, en armonía al deber de cumplimiento de los fines comunales que le asisten a esa entidad edilicia, dispuestos en el artículo 4º, en sus letras b) y c), relativos a la protección de la salud pública y del medio ambiente.

Asimismo, en relación a lo observado en el punto 9.1, requisito exigido por la norma legal aplicable no acreditados (MC), esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas y ceñirse a los criterios que al efecto ha emitido este Órgano de Control.

En lo relativo a lo advertido en el punto 9.3, omisión de celebración de convenio (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, impartir las instrucciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. En lo que atañe a lo mencionado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, desembolsos sin respaldo (AC), la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los pagos cursados cuenten con la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias conforme lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

preceptuado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

En lo que respecta al punto 4.1, contrataciones efectuadas para la realización de una misma labor, solventadas con recursos municipales y otra fuente de financiamiento público (AC), ese órgano edilicio deberá, en adelante, abstenerse de solventar tanto con cargo a su presupuesto como con recursos públicos, tareas de similar naturaleza, que impliquen dualidad de funciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Seguidamente, en lo que concierne a lo planteado en el punto 4.2, inconsistencias comprobadas en la información aportada por la entidad comunal (C), esa municipalidad deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 3.052.224, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, en cuanto a lo advertido en los puntos 5.1, anticipos a rendir, cuenta contable 114-03, y 5.2, otros deudores financieros, cuenta contable 114-08-04 (ambos AC), la municipalidad deberá dar plena observancia a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en el sentido de exigir, en lo sucesivo, a los funcionarios que administren recursos municipales cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe. Con la salvedad de aquellas observaciones AC que son materia de reparo y/o procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de La Reina, al Secretario Municipal, y al Director de Control de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 1**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS TRIENIO 2017 AL 2019**

**AÑO 2017**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	19.784.921.000	19.611.693.000	20.087.081.162	19.247.998.497	839.082.665	-475.388.162
11505	Transferencias corrientes	4.184.064.000	4.757.006.000	4.839.017.060	4.839.017.060	0	-82.011.060
11506	Rentas de la Propiedad	362.901.000	490.423.000	501.312.213	501.312.213	0	-10.889.213
11507	Ingresos de operación	30.031.000	42.031.000	43.798.757	43.798.757	0	-1.767.757
11508	Otros ingresos corrientes	2.166.857.000	2.635.962.000	2.651.020.831	2.648.627.076	2.393.755	-15.058.831
11510	Venta de activos no financieros	450.000.000	6.690.000	10.590.000	10.590.000	0	-3.900.000
11512	Recuperación de préstamos	281.210.000	347.187.000	1.271.049.566	231.028.033	1.040.021.533	-923.862.566
11513	Transferencias para gastos capital	312.000	532.357.000	403.521.617	403.521.617	0	128.835.383
11515	Saldo Inicial de caja	480.240.000	1.524.949.000	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>27.740.536.000</b>	<b>29.948.298.000</b>	<b>29.807.391.206</b>	<b>27.925.893.253</b>	<b>1.881.497.953</b>	<b>-1.384.042.206</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2017.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2018**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	21.215.916.000	20.513.057.000	21.574.102.416	21.017.282.048	556.820.368	-1.061.045.416
11505	Transferencias corrientes	4.857.662.000	4.798.413.000	4.737.680.624	4.737.680.624	0	60.732.376
11506	Rentas de la Propiedad	376.122.000	404.706.000	399.243.780	399.243.780	0	5.462.220
11507	Ingresos de operación	30.337.000	57.736.000	52.545.704	52.545.704	0	5.190.296
11508	Otros ingresos corrientes	2.429.710.000	2.804.116.000	3.269.447.968	3.102.000.135	167.447.833	-465.331.968
11510	Venta de activos no financieros	0	0	0	0	0	0
11512	Recuperación de préstamos	356.163.000	276.163.000	1.842.692.653	269.418.116	1.573.274.537	-1.566.529.653
11513	Transferencias para gastos capital	319.000	399.058.000	567.453.684	567.453.684	0	-168.395.684
11515	Saldo Inicial de caja	930.240.000	2.216.928.000	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>30.196.469.000</b>	<b>31.470.177.000</b>	<b>32.443.166.829</b>	<b>30.145.624.091</b>	<b>2.297.542.738</b>	<b>-3.189.917.829</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2018.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2019**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		INGRESOS		RESULTADOS	
		1	2	3	4	"3-4"	"2-3"
		INICIAL \$	VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	POR PERCIBIR \$	SALDO POR DEVENGAR \$
11503	Tributo sobre el uso de bienes y la realización de actividades	22.545.612.000	23.165.907.000	24.515.312.445	22.979.346.597	1.535.965.848	-1.349.405.445
11505	Transferencias corrientes	5.051.758.000	5.780.404.000	5.786.733.388	5.786.733.388	0	-6.329.388
11506	Rentas de la Propiedad	618.516.000	388.787.000	390.812.691	390.812.691	0	-2.025.691
11507	Ingresos de operación	53.197.000	64.734.000	65.678.064	65.678.064	0	-944.064
11508	Otros ingresos corrientes	2.965.586.000	3.690.128.000	3.224.827.378	3.158.103.508	66.723.870	465.300.622
11512	Recuperación de préstamos	0	0	0	0	0	0
11510	Venta de activos no financieros	637.260.000	239.013.000	2.309.246.189	240.396.340	2.068.849.849	-2.070.233.189
11513	Transferencias para gastos capital	321.000	129.394.000	136.079.251	136.079.251	0	-6.685.251
11515	Saldo Inicial de caja	2.396.410.000	4.293.098.000	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>34.268.660.000</b>	<b>37.751.465.000</b>	<b>36.428.689.406</b>	<b>32.757.149.839</b>	<b>3.671.539.567</b>	<b>-2.970.322.406</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 2

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS TRIENIO 2017 AL 2019

**AÑO 2017**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	7.018.720.000	7.018.660.000	6.530.777.574	6.530.777.574	6.507.192.047	23.585.527	7.018.660.000
21522	Bienes y Servicios de Consumo	6.522.880.000	6.343.628.000	5.753.845.383	5.694.239.451	5.006.159.743	688.079.708	6.343.628.000
21523	Prestaciones de Seguridad Social	50.000.000	32.155.000	32.155.110	32.155.110	32.155.110	-	32.155.000
21524	Transferencias Corrientes	12.297.456.000	13.520.170.000	13.390.236.338	13.383.941.004	13.361.206.073	22.734.931	13.520.170.000
21526	Otros Gastos Corrientes	57.927.000	110.327.000	87.822.284	87.643.759	86.132.914	1.510.845	110.327.000
21529	Adquisición de Activos no Financieros	89.612.000	173.101.000	135.265.480	135.265.480	46.892.111	88.373.369	173.101.000
21531	Iniciativas de Inversión	486.758.000	729.415.000	496.312.692	404.713.232	356.412.988	48.300.244	729.415.000
21533	Transferencias de Capital	50.000.000	175.479.000	131.281.000	131.281.000	131.281.000	-	175.479.000
21534	Servicio de la Deuda	1.167.183.000	1.845.363.000	1.820.428.405	1.820.428.405	1.706.482.475	113.945.930	1.845.363.000
<b>TOTAL</b>		27.740.536.000	29.948.298.000	28.378.124.266	28.220.445.015	27.233.914.461	986.530.554	29.948.298.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2017, y del proporcionado por la entidad comunal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2018**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	7.337.269.000	7.350.769.000	6.675.332.756	6.675.332.756	6.668.421.808	6.910.948	7.350.769.000
21522	Bienes y Servicios de Consumo	7.009.489.000	6.861.897.000	6.250.167.636	6.121.184.517	5.516.892.171	604.292.346	6.861.897.000
21523	Prestaciones de Seguridad Social	10.000	10.000	0	0	0	-	10.000
21524	Transferencias Corrientes	14.294.386.000	14.767.616.000	14.503.137.268	14.484.376.081	14.475.474.122	8.901.959	14.767.616.000
21526	Otros Gastos Corrientes	69.963.000	119.963.000	78.602.153	76.925.576	76.506.120	419.456	119.963.000
21529	Adquisición de Activos no Financieros	121.241.000	155.391.000	99.138.840	84.920.393	74.009.129	10.911.264	155.391.000
21531	Iniciativas de Inversión	383.152.000	1.008.842.000	430.976.266	239.761.495	188.735.883	51.025.612	1.008.842.000
21533	Transferencias de Capital	162.025.000	162.025.000	150.229.000	150.229.000	150.229.000	-	162.025.000
21534	Servicio de la Deuda	818.934.000	1.043.664.000	1.029.431.951	1.029.431.951	919.185.912	110.246.039	1.043.664.000
<b>TOTAL</b>		<b>30.196.469.000</b>	<b>31.470.177.000</b>	<b>29.217.015.870</b>	<b>28.862.161.769</b>	<b>28.069.454.145</b>	<b>792.707.624</b>	<b>31.470.177.000</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2018, y del proporcionado por la entidad comunal.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**AÑO 2019**

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO		MOVIMIENTOS			RESULTADOS	
		1	2	3	4	5	4-5	2-3
		INICIAL \$	VIGENTE \$	OBLIGACIÓN \$	DEVENGADO \$	PAGADO \$	DEUDA EXIGIBLE \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21521	Gastos en Personal	8.308.346.000	8.398.346.000	7.415.911.849	7.413.667.405	7.411.736.293	1.931.112	8.398.346.000
21522	Bienes y Servicios de Consumo	8.066.999.000	8.416.381.000	7.278.938.179	6.885.592.713	6.170.511.873	715.080.840	8.416.381.000
21523	Prestaciones de Seguridad Social	100.000.000	0	0	0	0	0	-
21524	Transferencias Corrientes	15.805.469.000	17.223.080.000	16.864.597.184	16.835.285.019	16.731.519.738	103.765.281	17.223.080.000
21526	Otros Gastos Corrientes	131.462.000	276.462.000	242.178.440	242.178.440	240.142.874	2.035.566	276.462.000
21529	Adquisición de Activos no Financieros	236.140.000	370.140.000	296.654.306	284.851.937	264.051.195	20.800.742	370.140.000
21531	Iniciativas de Inversión	553.358.000	2.208.462.000	1.542.478.005	858.002.216	664.668.304	193.333.912	2.208.462.000
21533	Transferencias de Capital	166.886.000	101.886.000	0	0	0	0	101.886.000
21534	Servicio de la Deuda	900.000.000	756.708.000	717.238.393	717.238.393	640.346.056	76.892.337	756.708.000
<b>TOTAL</b>		<b>34.268.660.000</b>	<b>37.751.465.000</b>	<b>34.357.996.356</b>	<b>33.236.816.123</b>	<b>32.122.976.333</b>	<b>1.113.839.790</b>	<b>37.751.465.000</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondiente al periodo 2019, y del proporcionado por la entidad comunal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 3**

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	SESIÓN CONCEJO MUNICIPAL		DECRETO ALCALDICIO		INGRESOS			GASTOS			
	N°	FECHA	N°	FECHA	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO	
					\$	\$	\$	\$	\$	\$	
1	5	05-02-2019	241	12-02-2019	1.912.483.559	0	1.912.483.559	2.271.250.935	358.767.376	1.912.483.559	
2	15	22-05-2019	844	31-05-2019	133.721.000	0	133.721.000	133.721.000	0	133.721.000	
3	16	04-06-2019	875	07-06-2019	0	0	0	30.000.000	30.000.000	0	
4	18	18-06-2019	987	25-06-2019	58.107.721	0	58.107.721	58.107.721	0	58.107.721	
5	21	23-07-2019	1248	12-08-2019	404.000.000	0	404.000.000	440.000.000	36.000.000	404.000.000	
6	29	08-10-2019	1645	17-10-2019	191.192.000	0	191.192.000	291.192.000	100.000.000	191.192.000	
7	5	22-10-2019	1803	15-11-2019	0	0	0	23.000.000	23.000.000	0	
8	32	12-11-2019	1857	22-11-2019	0	0	0	145.000.000	145.000.000	0	
9	35	10-12-2019	2051	24-12-2019	783.300.621	0	783.300.621	783.300.621	0	783.300.621	
10	36	17-12-2019	2088	30-12-2019	1.260.642.691	1.260.642.691	0	7.809.989	7.809.989	0	
<b>TOTAL</b>								3.482.804.901			3.482.804.901

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en los decretos alcaldicios que autorizaron las modificaciones presupuestarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**

**APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS**

NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO	MONTO ASIGNADO \$
Programa de Gestión Asistencial	Propender a apoyar íntegramente a las personas y/o grupos familiares de la comuna, que presenten condiciones de vulnerabilidad o necesidades manifiestas y/o transitorias en las áreas económicas, salud, educación y vivienda.	81.589.631
Programa de Protección al Desarrollo Familiar y al Adulto Mayor	Impulsar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los vecinos de la comuna por medio de la implementación de políticas locales de primera infancia, adolescentes y jóvenes y adultos mayores, a través de planes de acción pertinente al contexto local. Prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito local.	91.167.152
Programa Departamento de Vivienda-EGIS	Mejorar la calidad de vida de vida de los vecinos y vecinas de la comuna de La Reina, a través de la gestión de soluciones habitacionales de mejoramiento, construcción y adquisición de viviendas mediante la implementación activa y permanente de los distintos subsidios habitacionales que ofrece el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	49.904.382
Programa de Migración	Desarrollar una línea de trabajo en pos de la inclusión social y no discriminación de las personas migrantes residentes en la comuna.	15.337.914
Programa de Discapacidad	Generar una cultura de inclusión social, educativa y laboral de las personas en situación de discapacidad, contribuyendo a la accesibilidad universal y al desarrollo de su vida autónoma e independiente.	3.547.374
Programa de Apoyo, Asesoría y Promoción de Las Organizaciones Comunitarias de La Reina	Implementar acciones tendientes a potenciar y fortalecer la participación de las organizaciones comunitarias y otras agrupaciones presentes en la comuna, gestionando iniciativas que promuevan la adecuada participación de las mismas y mejorar la calidad de vida de los vecinos a través de la vinculación y mediación entre vecinos y municipio. Promover la participación y la asociatividad en los adultos mayores organizados de la comuna de La Reina, potenciando "El Envejecimiento Activo", a través de una intervención integral favoreciendo la inclusión de este grupo etario como sujetos de derecho, cualquiera sea su condición física, social, cultural y/o económica.	318.478.295
Programa de Emprendimiento, Capacitación y Empleabilidad de La Reina	Generar oportunidades para que los vecinos y vecinas de La Reina, por intermedio de micro-emprendimientos y facilitación laboral, puedan aumentar sus expectativas y calidad económica.	59.699.202



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO	MONTO ASIGNADO \$
Programa de Planificación, Participación y Apoyo en Las Actividades en Terreno con los Vecinos	Desarrollar alternativas de comunicación con las diferentes áreas de la municipalidad y los diferentes niveles de la estructura municipal que se requiera, para dar a conocer a los vecinos, a través de las distintas plataformas institucionales, las múltiples iniciativas, eventos y actividades planificadas, implementadas y desarrolladas para fortalecer a la comunidad, generando instancias de apoyo vecinal, en actividades de formación y capacitación, esparcimiento, cultura, deporte y recreación, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de La Reina.	134.668.710
Programa para la Gestión y Desarrollo Integral del Medio Ambiente	Acercar a los vecinos a servicios, planes, acciones, actividades y eventos de interés medioambiental relacionados con áreas verdes, proyectos de espacios públicos, educación ambiental, preservación de la naturaleza, aseo y tenencia responsable de mascotas, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos y mejoramiento del entorno y equipamiento de sus espacios públicos.	37.672.956
Programa Gestión Integral de Proyectos para el Desarrollo Comunal	Mejorar la calidad de vida de los vecinos, mediante la gestión integral de iniciativas relacionadas con la generación, conservación o mejoramiento de equipamiento, infraestructura pública, de vivienda y/o tecnologías al servicio del ciudadano.	28.062.492
Programa Apoyo a la Comunidad en la Atención, Asistencia y Recopilación de Información de Eventos en la Vía Pública	Brindar a los residentes y visitantes de la comuna una respuesta y atención expedita en circunstancias de riesgo, emergencias o cualquier otro hecho que pudiese afectar el normal uso de la vía pública y afecte la calidad de vida de los vecinos.	33.371.892
Programa Traslado de Vecinos de La Reina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceder a servicios, actividades sociales, culturales, recreativas y de beneficencia, entre otras, a través del traslado de los vecinos u organizaciones que lo soliciten.</li> <li>• Que los vecinos dispongan de traslado para asistir al acompañamiento en funerales de miembros de la comunidad que lo requieran.</li> <li>• Facilitar el acceso de los vecinos de la comuna a sectores de difícil llegada y de características en que se requieran condiciones de traslado especiales.</li> <li>• Apoyar a personas con capacidades diferentes en el traslado a diferentes actividades.</li> </ul>	(*)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las fichas de los programas comunitarios proporcionados por la Directora de Desarrollo Comunitario de La Municipalidad de La Reina, mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020.

(\*) No se requiere la contratación de personal para la ejecución del programa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

AUSENCIA DE CLÁUSULA DE INHABILIDAD DE INGRESO EN LOS  
CONTRATOS

N°	RUT N°	NOMBRE	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO A HONORARIOS	
			N°	Fecha
1			115	21-01-2019
2			91	21-01-2019
3			123	21-01-2019
4			146	21-01-2019
5			158	21-01-2019
			202	04-03-2019
6			138	21-01-2019
7			143	21-01-2019
8			97	21-01-2019
9			134	21-01-2019
			305	23-05-2019
10			402	17-07-2019
			511	25-09-2019

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionado por la Municipalidad de La Reina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 6

PRESTACIÓN NO ASOCIADA AL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

NOMBRE	RUT	CONTRATOS			PROGRAMA COMUNITARIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LABOR EFECTUADA SEGÚN INFORME DE ACTIVIDADES	
	N°	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO		FECHA DE INICIO Y DE TÉRMINO			
		N°	FECHA				
[REDACTED]	[REDACTED]	123	21-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	Coordinar y apoyar la conservación de espacios de trabajo comunitarios en óptimas condiciones de higiene, orden y seguridad, proporcionado una adecuada extracción y reposición de los implementos necesarios para la correcta ejecución del Programa de Apoyo, Asesoría y Promoción de las Organizaciones Comunitarias.	Apoyo, asesoría y promoción de las organizaciones comunitarias de La Reina	Mantenimiento de higiene en distintas dependencias de DIDECO y habilitación de espacios en la oficina del Director de Desarrollo Comunitario para reuniones de jefes de área y audiencia
[REDACTED]	[REDACTED]	143	21-01-2019	01-01-2019 al 31-12-2019	Mantener un archivo computacional con la información y solicitudes de órdenes de compra cursadas por el Departamento de Abastecimiento, en relación a las múltiples iniciativas, eventos y actividades planificadas, implementadas y desarrolladas para fortalecer a través del programa de planificación, participación y apoyo en las actividades en terreno con los vecinos.	Programa de planificación, participación y apoyo en las actividades en terreno con los vecinos.	Elaborar archivo Excel con registro de todos los procesos de compra por el Departamento de Abastecimiento, solicitudes de compra y documentos, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de solicitar e informar de los distintos procesos de compra de los requerimientos del programa.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionado por la Municipalidad de La Reina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 7

CONVENIOS DE PAGO Y SENTENCIAS EJECUTORIADAS

ROL	CARÁTULA	MATERIA	TRIBUNAL	FECHA	MONTO \$	ETAPA ACTUAL
██████████	██████████ - Municipalidad de La Reina	Indemnización de Perjuicios	20° Juzgado Civil de Santiago	27-12-2016	106.000.000	Conciliación
██████████	Enel Distribución Chile S.A. con Municipalidad de La Reina	Reclamo de Ilegalidad	Corte de Apelaciones de Santiago	02-10-2017	2.000.000	En acuerdo
██████████	Stand Off con Palacios	Reclamo de Ilegalidad	Corte de Apelaciones de Santiago	24-01-2018	2.000.000	En acuerdo
██████████	██████████ con Municipalidad de La Reina	Recurso de Protección	Corte de Apelaciones de Santiago	11-06-2018	2.000.000	Fallada terminada
██████████	██████████ con Municipalidad de La Reina	Recurso de Protección	Corte de Apelaciones de Santiago	27-06-2018	2.000.000	Admisible
██████████	██████████ con Municipalidad de La Reina	Indemnización de Perjuicios	6° Juzgado Civil de Santiago	13-01-2018	25.556.421	Terminada
██████████	██████████ con Municipalidad de La Reina	Indemnización de Perjuicios	23° Juzgado Civil de Santiago	05-06-2018	11.500.000	Admisible
██████████	CBP Financia Capital Factoring con Municipalidad de La Reina	Cobro de Pesos	26° Juzgado Civil de Santiago	02-02-2018	19.486.995	En relación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ROL	CARÁTULA	MATERIA	TRIBUNAL	FECHA	MONTO \$	ETAPA ACTUAL
██████████	Servicios Financieros Avanza S.A. con Municipalidad de La Reina	Juicio Ejecutivo de Facturas	27° Juzgado Civil de Santiago	27-03-2018	29.498.961	Ejecutoriada
██████████	Constructora y Comercial El Alba Ltda. con Municipalidad de La Reina	Juicio Ejecutivo de Facturas	28° Juzgado Civil de Santiago	13-12-2017	32.154.296	Ejecutoriada
██████████	Solo Verde S.A. con Municipalidad de La Reina	Juicio Ejecutivo de Facturas	11° Juzgado Civil de Santiago	25-09-2019	61.132.072	Archivada
██████████	██████████ con Municipalidad de La Reina	Nulidad del Despido. Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas	2° Juzgado de Letras del Trabajo	01-07-2019	2.781.247	Audiencia de Juicio
<b>TOTAL</b>					<b>296.109.992</b>	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Informe de Comportamiento Presupuestario cuarto trimestre de año 2019, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 8

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

BANCO ITAÚ CORPBANCA

N°	N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31 DE JULIO DE 2020 \$
1		Fondos Ordinarios Municipales	5.682.764.106
2		Programa Previene	26.786.128
3		Programas Mejoramiento Urbano	473.583.615
4		Fondos MIDEPLAN	35.657.025
5		Programas de Seguridad y Participación Ciudadana	42.633.513
6		Fondo Social Presidente de la Republica	0
7		OPD La Reina	13.136.381

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Banco Itaú Corpbanca mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2020, que adjunta constancia S/N°, de 3 de agosto de 2020.

(\*) Cuenta bancaria cerrada a contar del 2 de enero de 2020, de acuerdo a la Información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 9

GIRADORES DE CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADOS Y CON PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE

N° RUT	NOMBRE	ESTADO DE TRÁMITE	N° PÓLIZA	COMPAÑÍA DE SEGURO	PÓLIZA ESTA VIGENTE EN SIAPER
██████████	██████████	Aceptado-valido	315598	HDI Seguros S.A	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	256764	HDI Seguros S.A	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	294192	Le Mans	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	295417	ISE	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	228553	HDI Seguros S.A	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	275864	Le Mans	√
██████████	██████████	Aceptado-valido	262219	HDI Seguros S.A	√

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 10

GASTOS SIN RESPALDOS

N°	DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		CONCEPTO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1	4052	25/11/2019	492.336	3710	03/12/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 11/11/19 porción de alimentos para celebración día personas en situación de discapacidad.
2	4368	17/12/2019	397.721	4186	30/12/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 16/09/19 por desayuno americano con empanadas de entrega de cajas de mercadería.
3	4520	26/12/2019	4.485.320	4150	30/12/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 20/08/19 por vales para compra portal ChileCompra N°449-547-CM.
4	2665	21/08/2019	10.794.763	2513	29/08/2019	Pago de factura N° [REDACTED] DEL 17/07/19 por pago N° 1 y único Proyecto "Mejoramiento La Quintrala".
5	4169	02/12/2019	4.700.000	3785	06/12/2019	Pago de factura N° [REDACTED] del 17/10/19 por reparación de camión aljibe ppu wc* compra portal Chilecompra N°449-797-S
6	2329	24/07/2019	2.269.024	2227	05/08/2019	Pago de factura N° [REDACTED] del 22/07/19 por reparación de bomba de agua, según Chilecompra N°449-592-SE19.
7	1708	03/06/2019	5.664.400	1906	10/07/2019	Pago factura N° [REDACTED], del 14/03/2019 por 28 toldos y 28 banderas, solicitado por Tránsito.
8	2844	10/09/2019	5.954.046	2709	24/09/2019	Pago de factura N° [REDACTED], de 04/07/19 por impresión de 2.000 librillos cuenta para ser entregados en la actividad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N°	DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		CONCEPTO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
9	765	26/03/2019	22.610.000	696	01/04/2019	Pago de factura N° [REDACTED], de 10/03/19 por producción integral evento día en la reina 2019.
10	2968	11/09/2019	22.000.000	2645	13/09/2019	Pago de factura N° [REDACTED] del 07/08/19 por evento "cierre de celebración mes 56 [REDACTED] [REDACTED] realizado el día 27/07.
11	2493	05/08/2019	6.386.799	2383	21/08/2019	Pago factura N° [REDACTED] del 30/06/19 por vehículos hyundai tucson y mitsubish de seguridad y prevención del delito
12	1415	10/05/2019	8.450.000	1423	29/05/2019	Pago de factura N° [REDACTED] del 11/04/19 por equipos y concepto de copias, solicitado por informática.
13	1703	03/06/2019	24.000.000	1723	26/06/2019	pago de factura pago de factura N° [REDACTED], de 27/05/19 por realización de cuenta pública 2018, en el Club Aéreo de Santiago.
14	2578	13/08/2019	6.441.670	2373	20/08/2019	Pago de factura pago correspondiente al permiso de anteproyecto para el nuevo edificio consistorial.
15	1738	06/06/2019	2.942.632	1706	25/06/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 22/05/19 por 2.000 lápices y 2.000 libretas ceremonia de la cuenta pública.
16	1743	06/06/2019	1.209.754	1715	26/06/2019	Pago de factura N° [REDACTED], de 22/05/19 por 1.000 bolsitas de siembra para la cuenta pública.
17	2532	07/08/2019	1.850.212	2374	20/08/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 13/05/19 por 1.000 regalos compra portal Chilecompra N° 449-267-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N°	DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO		CONCEPTO
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
18	1724	19-06-2019	2.806.020	1621	19/06/2019	Pago de factura N° [REDACTED], de 28/02/19 por impresión de 30 lienzos y 30 posteras para permisos de circulación 2019.
19	1139	25-04-2019	2.810.780	1051	08/05/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 12/03/19 por impresión. instalación y retiro.
20	2125	05-07-2019	2.014.670	2028	26/06/2019	Pago de factura N° [REDACTED] de 27/05/19 por impresión, instalación y retiro de compra portal chile compra N° 443-3.
<b>TOTAL</b>			138.280.147			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro mayor proporcionado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 11**

**CONTRATACIONES EFECTUADAS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MISMA LABOR, SOLVENTADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

NOMBRE	PROGRAMA CON FONDOS EXTERNOS				PROGRAMA COMUNITARIO MUNICIPAL IMPUTADO A LA CUENTA CONTABLE 21.04.004									
	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO		LABOR CONTRATADA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO		LABOR CONTRATADA	NOMBRE DEL PROGRAMA	EGRESO		DECRETO DE PAGO			
	N°	FECHA			N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO \$			
[REDACTED]	417	22/03/2019	Realizar las funciones de encargada de Línea Independiente, elaborando diagnósticos de las mujeres jefas de hogar de la comuna, gestionando alianzas con empresas presentes en la comuna para el fortalecimiento de los emprendimientos de las usuarias, generando gestión en redes con los servicios públicos representados en la comuna e instituciones privadas para la realización de actividades y apoyo en el ámbito del fomento productivo, otorgando información y orientación oportuna en materia de oferta pública para las mujeres del programa, de acuerdo a las orientaciones técnicas año 2019.	Programa Mujeres Jefas de Hogar del Servicio Nacional de La Mujer y Equidad de Género	134	21-01-2019	Realizar y registrar todas las gestiones emanadas del Convenio Mujeres Trabajadoras y Jefas de Hogar ejecutado por el Programa de Emprendimiento, Capacitación y Empleabilidad de La Reina perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.	Programa de emprendimiento, capacitación y empleabilidad de La Reina	71	29/1/2019	121	25/01/2019	576.800	
									440	28/2/2019	473	21/02/2019	576.800	
									663	28/3/2019	729	25/03/2019	576.800	
									942	29/4/2019	1078	23/04/2019	576.800	
									1380	29/05/19	1580	24/05/2019	576.800	
									1758	27/06/19	1963	24/06/2019	1.036.950	
					2061	29/07/19			2309	22/07/2019	1.036.950			
					2457	29/08/19			2690	21/08/2019	1.036.950			
					2763	27/09/19			3071	23/09/2019	1.036.950			
					3172	24/10/19			3475	18/10/2019	1.268.196			
					3650	27/11/19			3994	21/11/2019	1.036.950			
					4038	26/12/19			4398	18/12/2019	1.036.950			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NOMBRE	PROGRAMA CON FONDOS EXTERNOS				PROGRAMA COMUNITARIO MUNICIPAL IMPUTADO A LA CUENTA CONTABLE 21.04.004												
	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO		LABOR CONTRATADA	NOMBRE DEL PROGRAMA	DECRETO QUE FORMALIZA CONTRATO		LABOR CONTRATADA	NOMBRE DEL PROGRAMA	EGRESO		DECRETO DE PAGO						
	N°	FECHA			N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO \$						
E	299	28/02/2019	Realizar en terreno, domicilio de las familias y/o oficina, las labores de apoyo familiar integral a través del registro de actividades, el diagnóstico familiar, visitas domiciliarias, sesiones individuales, familiares y grupales, para la correcta implementación e intervención de la modalidad de acompañamiento Psicosocial, según el convenio vigente entre la municipalidad y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)	Gestión Asistencial	402	17-07-2019	Realizar el seguimiento a las solicitudes y postulaciones realizadas por los vecinos durante el año 2019, correspondiente a ayudas técnicas, subsidios y prestaciones estatales, tales como becas, pensiones entre otros beneficios otorgados por el Programa de Gestión Asistencial o por el Estado.	Gestión Asistencial	2052	29/07/19	2310	22/07/2019	475.289				
TOTAL														17.695.596			

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los decretos de pagos, egresos y su documentación de respaldo y los decretos alcaldicios que aprueban los contratos de los servidores y los respectivos convenios de transferencia de recursos proporcionados por la Municipalidad de La Reina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 12**

**INCONSISTENCIAS COMPROBADAS EN INFORMACIÓN APORTADA POR LA ENTIDAD COMUNAL**

N° RUT	DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO		MONTO \$	DETALLE
	N°	FECHA	N°	FECHA		
	3662	04-11-2019	3362	08-11-2019	231.246	Pago boleta de honorarios N°83, de 31/10/2019 programa social, mes de octubre 2019.
	688	14-03-2019	553	14-03-2019	1.111.111	Pago de boleta de honorarios N° 63, de 18/11/2019, servicios de retiro de desechos y del espacio público, mes de febrero 20.
	3660	04-11-2019	3405	12-11-2019	231.246	Pago boleta de honorarios N° 167, de 31/1 programa social, mes de octubre 2019.
	3658	04-11-2019	3404	12-11-2019	231.246	Pago boleta de honorarios N° 101 del 31/1 programa social, mes de octubre 2019.
	231	30-01-2019	124	31-01-2019	1.016.129	Pago de boleta de honorarios N° 4, prestación de servicios en programa diciembre 2018, solicitado por DIDECO.
	3659	04-11-2019	3406	12-11-2019	231.246	Pago boleta de honorarios N° 42 del 31/10 programa social, mes de octubre 2019.
<b>TOTAL</b>					<b>3.052.224</b>	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del reporte de personas contratadas para programas comunitarios y la base de egresos del año 2019, proporcionadas por la Encargada de Contabilidad de la Municipalidad de La Reina, por correo electrónico de 30 de marzo de 2020.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 13**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 675, DE 2020**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I aspectos de control interno numeral 2.	Omisión de manual de procedimientos para cobranza de impuestos y derechos municipales.	Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá incorporar al manual aprobado por el decreto alcaldico N° 2.072, de 16 de noviembre de 2012, los cursos de acción respecto de la cobranza de los deudores morosos por impuestos y derechos municipales, y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participan en el mismo, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II examen de la materia auditada punto 2.2.	Falta de análisis de las operaciones registradas en la cuenta contable 115-12-10.	Observación Compleja	Ese municipio deberá formalizar un procedimiento de control que comprenda el análisis de los movimientos registrados en la cuenta contable 115-12-10, con el fin de disponer de información confiable para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento			
Capítulo II examen de la materia auditada punto 2.2.1.	Diferencia entre los saldos de los deudores registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, y las bases datos proporcionadas por la unidad de contabilidad.	Observación Altamente Compleja	Ese órgano edilicio deberá acreditar documentadamente la implementación de un procedimiento de control orientado a efectuar cuadraturas periódicas respecto de los datos reportados en las aludidas fuentes de información, hecho que deberá ser comunicado a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>A su vez, sobre los deudores por permiso de circulación, procede que la dirección de administración y finanzas instruya a la unidad de contabilidad reconocer en la cuenta contable 115-12-10, los morosos por este tipo de impuesto, ascendentes a \$ 118.082.089, a fin de dar cumplimiento al principio de exposición consagrado en el citado oficio circular N° 60.820. de 2005, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Por otra parte, esa entidad edilicia deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 2.284.116.214 y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, esta Sede Regional evaluará aplicar las acciones derivadas que correspondieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas Que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de República.</p>			
<p>Capítulo II examen de la materia auditada punto 2.3.</p>	<p>Inobservancia del procedimiento dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979.</p>	<p>Observación Compleja</p>	<p>Ese municipio deberá, en lo sucesivo, proceder en los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, respecto de los contribuyentes en mora y deudores por convenio de pago, con una antigüedad superior a cinco años, en cuanto a realizar las gestiones de cobranza sobre dichos créditos, para luego, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declararlos incobrables y castigarlos contablemente, acciones cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Asimismo, deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, debiendo remitir el decreto alcaldicio que lo ordena a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II examen de la materia auditada punto 2.4, letra a).	Ausencia de acreditación de gestiones de cobo por la unidad de cobranza.	Observación Compleja	Esa autoridad edilicia deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza practicadas sobre los deudores morosos por concepto de patentes comerciales empresas RUT N°s. 76.157.625-9, 77.378.320-9, 78.018.500-7, 79.570.250-4, 96.680.890-K, 96.957.450-0, y, 99.592.570-2 y, tres deudores por derecho de aseo RUT N°s. [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II examen de la materia auditada punto 2.4, letra b).	Falta de acreditación de la realización de acciones judiciales sobre morosos por impuestos y derechos municipales	Observación Compleja	Esa repartición edilicia deberá remitir la notificación judicial de las demandas de cobro sobre las patentes adeudadas por las empresas RUT N°s. 76.157.625-9, 96.957.450-0 y, 99.592.570-2 y, respecto de los deudores por derechos de aseo RUT N°s. [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II examen de la materia auditada punto 7.1.	Omisión de tramitación de cierre de cuenta corriente sin movimiento.	Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá tramitar ante el Banco Itaú Corpbanca el cierre de la cuenta corriente N° [REDACTED], lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas numeral 1, puntos 4.1, 5.1 y 5.2.	Gastos sin respaldo, por \$ 138.280.147, honorarios pagados por misma labor, por \$ 7.321.700, y fondos entregados pendientes de rendir, por \$ 2.109.326, y otros deudores financieros, por \$ 697.943.	Observación Altamente Compleja	La Municipalidad de La Reina deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos de pago no proporcionados debidamente autenticados por el ministro de fe o el funcionario correspondiente y los antecedentes que respalden los desembolsos allí observados, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 148.409.116, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.			
Capítulo III examen de cuentas punto 4.2.	Inconsistencias comprobadas en información aportada por la entidad comunal	Observación Compleja	Esa municipalidad deberá informar documentadamente respecto de la diferencia determinada, por \$ 3.052.224, y de la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			